

787
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"CONSTITUCIONALIDAD DE LAS
ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA
EL RETIRO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JORGE ZALDIVAR VAZQUEZ



MEXICO, D. E.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE.

Y EN ESPECIAL A MI HERMANO

JOSE ZALDIVAR VAZQUEZ Y

SU PEQUEÑA FAMILIA

SIN OLVIDAR A MI QUERIDA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

GRATITUD ETERNA PARA:

**DR. CARLOS ROLANDO PENAGOS ARRECIS
POR SU APOYO**

LIC. RICARDO GARCIA SAINZ.

LIC. ALBERTO BRICEÑO RUIZ.

C.P. EDUARDO LOPEZ LOZANO.

Y MUY EN ESPECIAL A:

**DRA. ANA SALINAS DE FRIAS.
POR ENSEÑARME UNA NUEVA
CONCEPCION DEL DERECHO.**

**Y AL DR. PEDRO LOPEZ DIAZ
POR ESOS INTERMINABLES SABADOS EN EL HOSPITAL.**

GRACIAS

**CONSTITUCIONALIDAD DE LAS ADMINISTRADORAS DE
FONDOS PARA EL RETIRO**

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

EL DERECHO ECONOMICO Y SU VINCULACION CON LAS AFORES.

1.1 EL DERECHO ECONOMICO.	1
1.2 EL DERECHO ECONOMICO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.	8
1.3 LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.	
ANTECEDENTES EN:	
1.3.1 CHILE	13
1.3.2 ARGENTINA	19
1.3.3 MEXICO	23

CAPITULO II

"MARCO JURIDICO DE LAS AFORES.

2.1 LINEAMIENTOS CONSTITUCIONALES	26
2.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO	27
2.3 LEY DEL SEGURO SOCIAL	
2.3.1 ANALISIS DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES.	28
2.4 LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.	
2.4.1 CREACION DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	43
2.4.2 ANALISIS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y EL CONSEJO CONSULTIVO Y DE VIGILANCIA COMO ENTIDADES REGULADORAS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.	46
2.4.3 OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS AFORES	51

2.4.4 SUPERVISION Y SANCION DE LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	55
2.5 REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.	
2.5.1 REQUISITOS PARA LA CREACION DE UNA AFORE Y SIEFORE.	59
2.5.2 ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.	64

CAPITULO III

VENTAJAS Y DESVENTAJAS ECONOMICAS DE LAS AFORES

3.1 CREACION DE LA CUENTA INDIVIDUAL	69
3.2 PROCEDIMIENTO DE LA INVERSION DEL CAPITAL EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES	75
3.3 ANALISIS DE LAS COMISIONES QUE COBRAN LAS ADMINISTRADORAS EXISTENTES	81
3.4 ANALISIS DE LOS PLANES DE PENSIONES ESTABLECIDOS POR LOS PATRONES O DERIVADOS DE LA CONTRATACION COLECTIVA.	87
3.5 PARTICIPACION DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS EN EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	88
3.6 LAS AFORES COMO GENERADORAS DE AHORRO INTERNO EN EL PAIS	90
3.7 LA FALTA DE CULTURA FINANCIERA COMO OBSTACULO PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE PENSIONES	96

CAPITULO IV CONSTITUCIONALIDAD DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

4.1 PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO VINCULADOS CON LA CREACION DE LAS AFORES	100
--	------------

4.2	ANALISIS CONSTITUCIONAL EN LA CREACION DE :	
4.2.1	LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.	114
4.2.2	LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	119
4.2.3	REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	121
4.3	VALIDEZ JURIDICA EN LA CREACION DE CIRCULARES POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	124
	CONCLUSIONES	128
	BIBLIOGRAFIA	131

INTRODUCCION

Las relaciones estrechas entre lo económico y lo jurídico, adquieren especial relieve en el campo de la Seguridad Social. La reforma al sistema de pensiones en nuestro país ha producido diversas opiniones sobre el tema. Hemos querido encuadrar la presente investigación desde tres puntos de vista: el económico, el relativo a la seguridad social y el constitucional.

La creación de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) busca resolver las deficiencias que presenta a lo largo del tiempo la seguridad social en nuestro país; desgraciadamente el verdadero objetivo de la reforma es transformar el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en una institución financiera.

Sobre el tema hay escasas investigaciones desde el punto de vista jurídico, sólo se encuentran estudios contables que evalúan únicamente cuestiones numéricas.

El objetivo de esta tesis es tratar de establecer la validez jurídica de las AFORES pasando desde el concepto de Derecho hasta determinar la constitucionalidad de las administradoras.

En el transcurso de la investigación tuvimos contacto con diferentes participantes del nuevo sistema, como son la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR); la AFORE "Profuturo GNP"; y el "Frente de la Seguridad Social Solidaria". En todos hayamos opiniones valiosas sobre el tema; en la CONSAR, encontramos publicaciones de la institución que se referían a las modificaciones al sistema de pensiones y sobre todo la creación de la cuenta

individual como la innovación más representativa y benéfica para los trabajadores.

Para adentrarnos aún más en la tarea de recabar datos sobre el tema, tuvimos la oportunidad de tomar el curso de "promotor de afiliación" en la AFORE "PROFUTURO GNP"; de esta experiencia podemos resaltar la deficiente preparación que reciben los denominados promotores y que el único objetivo que se persigue es que afilien a un número determinado de trabajadores, prometiéndoles un futuro alentador con respecto a la cuantía de su futura pensión.

El "Frente de la Seguridad Social Solidaria" es una agrupación integrada por personas de los partidos de oposición, buscan detener las reformas a la ley del Seguro Social apoyándose en las deficiencias que contiene el nuevo sistema de pensiones; con ellos encontramos datos trascendentes sobre las afectaciones que sufrirán los trabajadores afiliados al IMSS.

Cuando iniciamos esta tesis nos fue complicado encontrar bibliografía para desarrollarla, tuvimos que recurrir en algunos casos estrictamente a la ley como único vehículo para conocer el tema.

En Latinoamérica, se observa la tendencia de otorgar a manos privadas el manejo de la seguridad social; México no podía ser la excepción y, en el año de 1995, se modifica la ley del Seguro Social; pretendemos demostrar aquí las ineficiencias legislativas y constitucionales que contiene el nuevo sistema de pensiones.

En el primer capítulo: "El derecho económico y la seguridad social", buscamos analizar la relación entre las disciplinas antes mencionadas, aportando los antecedentes de los sistemas de capitalización en Latinoamérica, así como identificar las principales deficiencias que en opinión del legislador orillaron a

reformular la Ley del Seguro Social.

En el capítulo segundo, llamado "Marco jurídico de las AFORES", expondremos las principales legislaciones que contemplan el nuevo sistema de pensiones, como la Constitución, la ley Federal del Trabajo, la ley del Seguro Social, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su reglamento. Pretendemos dar una visión panorámica de lo que son las AFORES y sus principales normas de regulación.

El capítulo tercero tiene por nombre: "Ventajas y desventajas económicas de las AFORES", en el desarrollamos las bondades y errores que a nuestro parecer contiene el sistema, tocando temas como el cobro de comisiones, la creación de la cuenta individual, el procedimiento de inversión de los recursos, la generación de ahorro interno por la creación de las AFORES, que es punto central en las discusiones de los posibles beneficios.

Por último, en el capítulo cuarto tocamos la constitucionalidad de las Administradoras de Fondos para el Retiro "AFORES" que, a nuestro parecer, la ley del Seguro Social contiene errores en la forma de creación de estas instituciones; para hacer esta aseveración nos apoyamos en los diversos artículos transitorios que disponen el aplazamiento de la Ley del Seguro Social; también, para un mejor análisis, indicamos cuáles son los principios generales del derecho y de la seguridad social para aplicarlos a esta disciplina con respecto a las AFORES.

Finalmente, diremos que queremos hacer notar los errores que contiene la ley, y la dificultad de los trabajadores para tener un conocimiento mínimo de este novedoso sistema de pensiones.

Los objetivos del presente trabajo son, a saber:

a) Aportar información histórica comparando los sistemas existentes de capitalización individual con la reforma mexicana.

b) Conocer desde un punto de vista económico las ventajas y desventajas de la administración de los recursos de los trabajadores por entidades privadas llamadas Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES).

c) Con base en el análisis de la legislación sobre el tema, determinar la constitucionalidad de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES).

d) Con base en los estudios existentes, determinar si la creación del nuevo sistema de pensiones tiende a crear mayor producto interno bruto (pib).

e) Establecer a partir del análisis de los principios generales de la Seguridad Social, si la reforma al régimen de pensiones violenta los mismos.

f) Determinar si las afiliaciones, creación de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), tienen legalmente viabilidad jurídica.

g) Analizar, en base a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, si la aplicación de la facultad discrecional beneficia el funcionamiento del sistema de pensiones.

La hipótesis de la tesis es: "Establecer que los actos emanados por parte de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) no se apegan al marco constitucional vigente".

CAPITULO I.
EL DERECHO ECONÓMICO Y SU
VINCULACIÓN CON LAS AFORES.

1.1. EL DERECHO ECONÓMICO

Con el propósito de establecer una definición lo más nítida posible, y sobre todo precisa a fuer de estudio científico sobre el Derecho a que aspira este trabajo, empezaremos examinando por su parte al Derecho separado de lo que debemos concebir a éste ligado a la Economía, con el objeto de establecer de la mejor manera posible la conceptualización de cada uno de los términos para una mayor penetración en el entendimiento de esta rama jurídica.

El tratadista Francisco J. Peniche Bolio¹ asume la idea de que en la definición del Derecho se implican dos clases de conceptos:

- a) Los nominados conceptos generales, que van encauzados a definir las distintas ramas del Derecho con atención fundamental a la persona, al hecho jurídico y a la sanción;
- b) Los conceptos particulares, que definen con la máxima aproximación y precisión, disciplinas jurídicas tales como el Derecho Civil, Penal, y Administrativo.

A este respecto Luis Recasens Siches afirma que en el Derecho debe encontrarse el propósito de: "realizar determinadas finalidades al servicio de lo cual

¹ PELICHE BOLIO, Francisco. Introducción al Estudio del Derecho, 11a. ed., Edit. Porrúa, México, 1993. p.22.

se crea una normatividad, un deber ser"². Esta proposición jurídica, señala el objetivo del Derecho considerando cómo ejecutar por medio de la ley el cumplimiento de ésta en su más explícito contenido, a diferencia de los fenómenos de naturaleza física, los cuales son manifestaciones naturales en donde no interviene la voluntad del hombre.

Cuando nos referimos al Derecho como: "Un conjunto de reglas obligatorias impuestas por una coacción exterior que rige la convivencia social y en particular las relaciones y limitantes de la acción de los hombres que viven en sociedad"³, en tal caso, estamos haciendo alusión al concepto que, sobre esta materia, está explicándonos Andrés Serra Rojas conteniéndose en ella todas las características encontradas en las demás definiciones, así se trate de una agrupación de las cualidades distintivas que definen al Derecho y que expresan otros autores. Es de tomarse en cuenta que en esto debemos entender el conjunto de reglas que también son normas jurídicas que impone un organismo base con el propósito de determinar la relación social en el seno de una comunidad.

Una definición menos explícita sobre el Derecho, aunque sistemática y clara, es la que nos ofrece en su obra introductoria al estudio del Derecho, Miguel Villoro Toranzo, expresando que es: "Un sistema de normas que rige la vida en sociedad"⁴. Esta idea definitoria no contradice las precedentes que citamos, sólo puntualiza la

² RECASENS SICHES, Luis. Introducción al Estudio del Derecho. 9a. ed., Edit. Porrúa., México, 1979. p.15.

³ SERRA ROJAS, Andrés. El Derecho Económico. 3a. ed. Edit. Porrúa. México 1990 p.3.

⁴ VILLORO TORANZO, Miguel. Introducción al Estudio del Derecho. 40a ed. Edit. Porrúa. México 1990. p. 8

expresión del concepto cumpliendo las reglas de la lógica dentro de un marco breve en la definición.

Para Villoro Toranzo no se ha delimitado la estrecha definición anterior, aunque clara, sino, además, amplía su opinión referente al propósito de encontrar una definición del Derecho en la que pueda centrarse la diferencia entre los juristas teóricos y lograr la aproximación de todas ellas al consenso en torno de una idea señalante del perfil definitorio del Derecho. Dicho autor no deja de considerar que entre los pensadores de esta rama jurídica, algunos dan mayor énfasis a lo que en nuestra ciencia se refiere a la convivencia social, las relaciones jurídicas o a las personas encargadas de aplicar la norma que en este caso sería el Estado. Otros investigadores del Derecho orientan sus estudios hacia la aclaración de cuestiones morales y reguladoras de la interioridad de cada individuo, es decir, aplican regulaciones en la conciencia a fin de que desde allí emanen las formas de comportamiento externo de la persona y, además, la posibilidad de poder discernir en base a estos principios normativos y reguladores sobre lo que debe comprenderse como *idea del bien y concepto del mal*.

En el entero concepto de Derecho Económico, hemos intentado en las líneas precedentes expresar, no sin corta brevedad, una aclaración definitoria del Derecho. El siguiente paso consistirá en definir a la Economía. El diccionario de la lengua española indica que: "Es la ciencia que estudia la producción y utilización de la riqueza"⁵. Otro complementa la idea señalando que es: "Ciencia de las leyes que

⁵DICCIONARIO LAROUSE. 3a ed. Edit. Larouse. México, 1995. p.109.

regulan la producción, la acumulación, la distribución y el consumo de los artículos necesarios, útiles o agradables para el hombre, que al mismo tiempo poseen valor cambiante"⁶. Como puede verse, no hay discrepancias entre las descripciones, sino en todo caso, una complementación por la que a través de las dos definiciones citadas, proporcionamos una comprensión mayor de lo que debe entenderse por el término Economía.

No debemos soslayar el hecho claramente distintivo de esta disciplina de que, si bien como las demás ciencias está permanentemente sujeta a la evolución y cambios objetivos, se ve, por sobre las demás, constantemente sujeta a cambios intensos frecuentísimos y objetivos; el principal propósito está encauzado a la regulación de la actividad económica referida a una sociedad determinada. Para cumplir mejor su cometido, esta ciencia debe auxiliarse del conjunto de reglas ya establecidas para alcanzar el desenvolvimiento óptimo de la Economía.

En las definiciones anteriores, una sobre el Derecho y la otra sobre la Economía, hallamos el principio de lo que debe entenderse al señalar la materia referida a nuestro trabajo de tesis. El Derecho Económico no es sólo Derecho ni Economía como conceptos separados o distantes, sino que, al conjugarse ambos términos, se da una nueva individualidad, una ciencia nueva, con definición propia de la que estaremos en posibilidad de aclarar con este intento de conducir de la modesta investigación que hacemos en torno al concepto de Derecho Económico, que ni es, como dijimos, sólo el Derecho ni únicamente la Economía, sino Derecho Económico.

⁶DICCIONARIO DE ECONOMÍA. Edit Planeta. España. 1980. p.154

Para Jorge Witker es "El conjunto de normas coactivas que el Estado impone a la sociedad constituye un fenómeno histórico en constante evolución y cambio"⁷.

Manuel R. Palacios⁸ remite en su intención histórica a señalar que el primer antecedente del Derecho Económico se encuentra en el Código de Amurabi, que es una compilación de normas significativas, representando el punto de partida en la creación de legislaciones diversas que habrían de hacerse en todo el mundo. El Código marcaba la regulación de las nacientes instituciones jurídicas como el préstamo con interés, la hipoteca y la propiedad privada, entre otras.

Siglos después los juristas europeos interesados en el desarrollo de los problemas, manifestaron su interés por el Derecho Económico ya como una ciencia individualizada, especialmente en Italia y Alemania. Su verdadero auge lo cobró al concluirse la Segunda Guerra Mundial cuando empezaron a crearse legislaciones intervencionistas que marcaban su objetivo en reactivar la Economía especialmente de los pueblos destruidos por el conflicto bélico. Había que levantar a las naciones vencidas hasta la autosuficiencia y prosperidad.

En México el antecedente del Derecho Económico lo encontramos en el Congreso Constituyente de 1917 donde aparece la propiedad privada como figura jurídica contemplada desde un punto de vista social; sobre el tema el maestro Palacios indica lo que a su parecer fue la aportación más importante de este Congreso: el apoyo irrestricto al trabajador con relación al contrato de trabajo

⁷ WITKER Jorge. El Derecho Económico. Edit. Porrúa. México 1985. p.4

⁸ PALACIOS LUNA, Manuel. El Derecho Económico en México. 5a ed. Edit. Porrúa. México. 1993 p.38

protegiendo el interés colectivo sobre el particular.⁹

Hemos determinado de dónde surge esta disciplina, veamos enseguida los conceptos fundamentales del Derecho Económico y son los siguientes:

El Derecho de la Economía y Derecho Económico.

Los sujetos que intervienen.

Los conceptos jurídicos fundamentales.

Para Jorge Witker el Derecho de la Economía es la agrupación de normas de carácter jurídico económico en general, haciendo una distinción entre el Derecho Privado de la Economía y el Derecho Público de la Economía; en el primero, el Estado es un simple vigilante de las actividades económicas; en el segundo, se define como la regulación de las personas que intervienen en esa actividad económica.¹⁰

En el Derecho Privado de la Economía, el Estado es sólo el regulador de las relaciones entre los particulares, ya que por su misma atribución que le confiere la ley puede intervenir; en cuanto al Derecho Público de la Economía se da una regulación referida a la actuación de los órganos estatales. En lo que respecta al Derecho económico, el autor distingue lo que es una rama jurídica con características económicas, esto es, que tiene un doble objeto de estudio pero encaminado a un mismo fin que es la intervención del sistema económico en una

⁹ Ibidem. p.25.

¹⁰ WITKER V. Jorge. Derecho Económico. Edit. Harla. México 1985. P.6

nación.¹¹

Siguiendo con los conceptos jurídicos fundamentales ahora nos referiremos al Derecho Económico; según Manuel R. Palacios, éste se aboca a analizar los problemas de la sociedad actual, los regula jurídicamente tomando en consideración todas las variables económicas.¹²

La diferencia entre el Derecho a la Economía y el Derecho Económico, en nuestra opinión, estriba en que el primero siempre ha existido, en tanto que el Derecho Económico es una rama jurídica que tiene por objetivo la solución a los problemas económicos que se presentan en la sociedad actual.

Para referirnos a los sujetos del Derecho Económico hemos de señalar como tales a todos los integrantes que en una sociedad se encuentran integrados a la realización de actividades laborales de una u otra clase. En general podemos aludir entre los sujetos del Derecho Económico, tres sectores, a saber: El Estado, las empresas y los consumidores. El primero, interviene como mediador de las relaciones económicas; en tanto que las empresas, a título de productoras de bienes y servicios, tienen también intervención por sus intereses en el Derecho Económico, y, finalmente, los consumidores son igualmente sujetos de este Derecho por significarse como punto final en la cadena económica.

¹¹Idem.

¹²PALACIOS LUNA Manuel. Op.Cit p.6.

1.2 EL DERECHO ECONÓMICO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

En esta parte de nuestra investigación de tesis se fincará el propósito de analizar todo lo que se relacione a la problemática de la Seguridad Social con el Derecho Económico, a fin de establecer las coincidencias y discrepancias que deberán recalcar con la intención de hacer más operativo sobre la práctica este importantísimo contacto entre los dos elementos propios del beneficio de una sociedad que se integra con el ánimo de buscar un progreso.

Algunos datos sucintos sobre la historicidad de lo que debe entenderse por el concepto de "Seguridad Social", tenemos que referir su origen a la idea de los seguros sociales creados en Alemania por Bismark en 1881. En esta etapa aparecen denotando con su origen el desarrollo social que trasciende el mundo en uno de los acontecimientos marcados en el devenir social como el probable, casi seguro motivo de aparición del fenómeno político señalado con el nombre de Revolución Industrial¹³.

Desde los orígenes mismos de la humanidad ha sido vista la tendencia del hombre encauzada a resolver los problemas que se le presentan en el área del bienestar social; las búsquedas han sido siempre pensadas con el propósito de hallar soluciones óptimas a tal problemática; para ello se han procurado aplicar alternativas de los más diferentes tipos, aunque no pocas veces se ha dejado la presentación de soluciones al azar. Sin embargo, esas medidas han demostrado al

¹³CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.
(C.I.E.S.S.). La Seguridad social en Chile. Edit. (C.I.E.S.S.)
México p.44.

paso de los siglos que no fueron debidamente suficientes en la materialización de las metas anheladas; estos desencuentros orillaron a quienes buscaron con insistencia las medidas resolutivas al crear las instituciones de ayuda social que ahora conocemos como organizaciones que están al servicio del hombre y la sociedad, agrupadas mediante un sistema normativo que integra lo que conocemos como Derecho Social.

Consideraban los predecesores de estos organismos de beneficio social, con un criterio primitivo sobre la cuestión, que al presentarse las contingencias naturales como el quebrantamiento de la salud, la vejez, invalidez o muerte, sería suficiente el auxilio intrafamiliar para resolver semejantes apremios; como se ve, aún no se pensaba en que el auxilio se convirtiera en social por un efecto de una solidaria actitud del resto de la comunidad. El tiempo demostraría con las numerosas experiencias obtenidas que tal medio no sería suficientemente eficaz; fue posible advertir que los recursos intrafamiliares se agotaban fácilmente al darse en el seno mismo de los hogares, lo que trajo como consecuencia la generación de severos problemas de mendicidad, miseria y extrema pobreza en la población de las grandes ciudades.

Ramos Alvarez en su obra nos habla sobre los orígenes de esta disciplina que agrupa en seis apartados:

La Caridad

La Beneficencia

La Asistencia.

La Previsión Social en el trabajo.

Los Seguros Sociales

La Seguridad Social.¹⁴

La Caridad, se presenta cuando hay una persona o un grupo de ellas que tienen por objetivo auxiliar a la gente más desprotegida, este auxilio estuvo ligado a la religión, ya que no era obligatoria su práctica, por lo que no fue una solución útil para su tiempo.

La Beneficencia surge como una forma de respuesta para establecer ayuda a los menesterosos y a los más necesitados. Lo que la distinguía de la caridad fue que la persona que recibía la ayuda no sabía quién la había proporcionado porque todos los donativos se dirigían a una institución y ésta los canalizaba de diferentes maneras.

Después surge la Asistencia, que es una creación estatal que se encargaba de recabar la ayuda por medio de donaciones o impuestos; fue una fórmula novedosa de auxilio pero sólo dirigida a los menesterosos, olvidándose de incluir a las personas que recibían cualquier tipo de remuneración por su trabajo por el cual se tuvo que buscar otra alternativa.

La Previsión Social nace como solución para la gente trabajadora, es uno de los primeros antecedentes de la Seguridad Social, su objetivo era cubrir económicamente al trabajador cuando se producía alguna contingencia, como responsabilidad exclusiva del patrón.

¹⁴RAMOS ALVAREZ, Oscar Gabriel. Trabajo y Seguridad Social. Edit. Trillas. México 1991 pp.124-125.

Después de la Previsión Social surge el Seguro Social, el cual tiene dos objetivos: 1.- Apoyar a los patrones para hacer frente a las posibles contingencias que les pudieran ocurrir a los trabajadores en su centro de trabajo y, 2.- La no generación de ingresos durante el tiempo que no estuviera laborando.¹⁵

Poco a poco el Seguro Social tuvo que ir enfrentando graves dificultades, algunas las vemos ejemplificadas en dos rubros; a) el crecimiento poblacional; b) la mayor longevidad de los sujetos asegurados trajo consigo una crisis en el sistema, esto lo observamos en la exposición de motivos de la nueva ley del seguro social que dice: " El aumento de esperanza de vida implica que más gente llega a edad de retiro y que el número de años durante las cuales se paga una pensión se incrementa substancialmente, prolongándose el tiempo en que se ofrece la atención médica respectiva, precisamente en la edad que resulta más necesaria y también más costosa"¹⁶.

Continuando con este punto, para Alberto Briceño la Seguridad Social es el género y el seguro su instrumento, dice que: "La seguridad Social se refiere a todos los seres humanos, en beneficio de toda la humanidad y todas las sociedades, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo de su existencia. El Seguro Social asume la función particular, no general sino particularizando como imperativo funcional, de un organismo especializado"¹⁷.

¹⁵Idem.

¹⁶INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Nueva Ley del Seguro Social. México 1996. p.12.

¹⁷ BRICEÑO RUIZ Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Edit. Harla. México 1985 p.13

En resumen, para Briceño Ruiz, la Seguridad Social "Es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protegen a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural".¹⁸

Sobre la anterior definición podemos concluir que Briceño da especial importancia a los factores que intervienen en la realización de los fines de esta disciplina, al buscar proteger a los miembros de la sociedad de cualquier contingencia, es decir, previene y trata de dar solución en el supuesto de que algún miembro de la colectividad caiga en algún infortunio.

Ramos Alvarez en su obra de Seguridad Social establece que para dar un concepto de esta disciplina se deben tomar en cuenta dos aspectos: el Servicio Social y el Servicio Público, del primero podemos decir que es un instrumento auxiliar para lograr los fines de la Seguridad Social; del Servicio Público el autor nos dice que su objetivo es mejorar el nivel de vida del hombre en sociedad, por lo que se une a la Seguridad Social para complementarla aunque esa ayuda algunas veces es catalogada como asistencia social.¹⁹

Después de haber analizado el origen y los conceptos más importantes de la Seguridad Social, nos avocaremos a estudiar la relación entre el Derecho Económico y la Seguridad Social.

¹⁸ Ibidem. p.18.

¹⁹RAMOS ALVARES, Oscar Gabriel. Trabajo y Seguridad Social. Edit. Trillas. México 1991. p.132

Establecemos que el Derecho Económico es el conjunto de normas tendientes a regular la producción, intermediación y consumo de bienes y servicios encaminados a producir riqueza dentro de un sistema económico; la Seguridad Social busca proteger a toda la población cuando surja alguna contingencia que rompa la armonía en la sociedad, entonces la Seguridad Social se apoyará en la economía de los ámbitos referentes a los factores de producción y el desarrollo de la misma para cubrir el incremento de las prestaciones y abrigar al máximo de la población.

De todo lo anterior concluimos que el Derecho Económico apoyará a la Seguridad Social emitiendo reglas de carácter económico para su desarrollo y que a su vez cumpla las finalidades para lo cual fué creado.

1.3. LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

1.3.1 ANTECEDENTES EN CHILE

Chile fue el primer país en Latinoamérica que privatizó su sistema de pensiones. Las razones fundamentales fueron que el antiguo esquema que data de 1924 dividía a los trabajadores en varios sectores que son; los trabajadores manuales, asalariados y empleados públicos, que a su vez se subdividían en 50 pequeñas categorías. Los beneficios no eran equitativos dada la diversidad de grupos, además por la influencia de factores políticos que interferían el desarrollo

del sistema.²⁰

Poco a poco se fueron notando las grandes diferencias en cuanto al sistema de pensiones; no había justicia social para los trabajadores y ésto queda evidente en el hecho de que una persona podía recibir dos pensiones por haber laborado en diferentes sectores al mismo tiempo, lo que trajo como resultado una repercusión negativa en el sistema de Seguridad Social.

En 1980 el gobierno chileno tuvo que intervenir en el sistema de pensiones y jubilaciones ya que de cada 100 personas que cumplían con los requisitos exigidos por la ley, 28 pensiones eran financiadas por el Estado debido a la falta de recursos, y la tendencia era el que siguiera aumentando este subsidio. Esto obligó a pensar en alguna solución.

El cambio se inició en 1981 con la creación de las Administradoras de Fondos Previsionales (AFP), aprobando en principio doce administradoras que se iban a dedicar a invertir los recursos de los trabajadores para sus futuras pensiones, labor que antes el Estado realizaba con un sistema llamado de "reparto", en el cual se concentraban todas las aportaciones de los trabajadores, patrones y el Estado para financiar todas las necesidades del sistema de Seguridad Social.²¹

Uno de los motivos de la reforma andina fue el interés de los especialistas de que cada ciudadano tuviera su propia cuenta de retiro, y que con ésto, hubiera la

²⁰CENTRO DE ESTUDIOS PUBLICOS. Sistema Privado de Pensiones en Chile. 3a ed. Edit. Sergio Baez. Santiago de Chile 1988 p.16.

²¹CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL. (C.I.E.S.S.). La Seguridad Social en Chile. Edit. (C.I.E.S.S.). México 1993.

posibilidad de hacer aportaciones voluntarias para que se incrementara el monto del cálculo para su futura pensión; estas medidas además de traer un beneficio adicional al trabajador, buscaban generar ahorro interno en ese país.

Según los creadores de este sistema, el nuevo modelo contenía elementos de solidaridad y justicia, aunque algunos especialistas lo confunden con una adecuación social.²²

Para la mejor comprensión de los motivos de la reforma previsional, analizaremos las causas que dieron su origen, según el Centro de Estudios Públicos de Santiago.²³

- a) Falta de uniformidad.
- b) Ausencia de mecanismos de reajustabilidad automática.
- c) Alta dependencia de financiamiento estatal.
- d) Rol pasivo de los asegurados.
- e) Inseguridad para los imponentes.

a) Falta de uniformidad.

La falta de uniformidad se manifestó en la diversidad de categorías de los trabajadores, había diferencias entre obreros, empleados del sector público, del sector privado, de puertos y municipios, debido a ésto se llegaron a computar 100 categorías previsionales que produjeron grandes diferencias al momento de calcular las jubilaciones y pensiones porque en cada sistema se exigían diferentes requisitos

²²CENTRO DE ESTUDIOS PUBLICOS. Op. Cit. P.27.

²³ Ibidem. pp. 85-117

para aspirar a ella.

Un ejemplo de esto fueron los requisitos que se exigían para que se jubilara una persona en cuanto a la edad; unas categorías requerían como edad mínima 55 años y otras 65. Esto originó grandes desventajas para algunos trabajadores.

b) Ausencia de mecanismos de reajustabilidad automática.

Este problema es común en México, lo observamos en la grave situación de los pensionados cuyas jubilaciones no se ajustan al índice real de la inflación, lo que trae como consecuencia que el dinero que recibía al pensionarse fuera menos en términos reales transcurrido el tiempo.

En las reformas chilenas, lo anterior fué un gran problema; por ejemplo, un trabajador que se pensionaba por vejez en 1962 recibía 14.130 escudos; en 1980 recibiría 8.381; escudos. Como observamos el monto de su pensión dependía de los recursos disponibles de cada categoría.

La inequidad se observaba en el hecho de que en algunos sistemas de jubilación, el pensionado tenía derecho a percibir el 75% de la remuneración que obtenían trabajadores similares en otros sistemas.

c) Dependencia de financiamiento estatal.

El antiguo sistema de pensiones dependía de las partidas estatales, pero las cotizaciones de los trabajadores activos eran insuficientes para pagar las pensiones del sector pasivo. El Estado tenía dos opciones, la primera, subir la tasa de cotizaciones, es decir, las aportaciones de los obreros activos; la segunda consistía

en que los trabajadores pensionados recibieran menos dinero; esto lo veremos más claro en los datos aportados por la Superintendencia de Seguridad Social Chilena.

En 1968 el Estado aportaba 42.465.4 millones de escudos; en 1975 aportaba 58.432.7 millones de escudos; en 1980 aportó 91.919.9 millones de escudos, todo esto trajo consigo la necesidad de una profunda reforma.

d) Rol pasivo de los asegurados.

Sobre esto observamos que el trabajador tenía como única opción cotizar al sector que le correspondía; y no había variantes en el sistema, no existía la posibilidad de una jubilación anticipada o de incrementar la pensión por medio de aportaciones extraordinarias y menos aún de recibir una aportación mayor a la que señalaba la ley. No hay que olvidar que la pensión dependía de la cantidad disponible de dinero que tuviera cada sector.

e) Inseguridad para los imponentes

Imponente quiere decir que una persona ha llegado a la edad que exige la ley para jubilarse, pero que en los últimos años no estuvo laborando y por ello no tiene derecho a pensión según la ley, aunque hubiera cotizado gran parte de su vida. Otra situación que no le permitía al trabajador acceder a la pensión fue no tener el mínimo de semanas cotizadas aunque cumpliera con la edad requerida por la ley, en estos casos se perdían todas sus aportaciones.

Una vez analizados en forma general los problemas que originaron la reforma en el sistema de pensiones, estamos en posibilidad de conocer con detalle las

reformas chilenas.

El cambio fundamental consistió en la individualización de cuentas. Esto es que el trabajador podía tomar decisiones sobre el manejo de su dinero; creando Instituciones llamadas Administradoras de Fondos Previsionales (AFP), que tenían por objetivo manejar individualmente las cuentas de los trabajadores invirtiendo el capital en instrumentos autorizados por el Estado, e informando al trabajador de las ganancias que ha tenido a través del tiempo.

Este manejo por parte de las administradoras generó un cobro llamado "comisión por manejo de cuenta"; una de las bondades del sistema fue que el trabajador tenía la posibilidad de escoger la administradora que más le conviniera una vez conocida la comisión que cobraba.

En cuanto a la pensión el trabajador tenía 3 posibilidades para escoger:

La primera se denomina "Retiro Programado"; en donde el trabajador podrá acceder a ella una vez que haya cumplido con el monto mínimo para recibir su pensión, además puede escoger la forma de pago que más le convenga, ya sea mensual o anual.

La segunda se denomina "Renta Vitalicia"; ésta se contrata con una compañía de seguros, la cual le hará un estudio llamado "esperanza de vida", y con esto se puede establecer de común acuerdo con la aseguradora los modos y tiempos en los que recibirá su pensión.

La última se llama "Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida"; se presenta como una combinación de las dos; el trabajador contrata con una compañía de seguros la cual le dará una cuota mensual que se ajustará a la inflación hasta su

muerte y posteriormente deberá cubrir un seguro llamado de sobrevivencia, que será en provecho de sus beneficiarios hasta que se agote el monto total de sus fondos.

Cabe destacar que en caso de que el trabajador no hubiera cumplido con el monto mínimo para poder acceder a una pensión tendría dos posibilidades: que el Estado aporte lo que le falta para llegar al monto requerido; o, retirar todas sus aportaciones en una sola exhibición.

El objetivo básico de este sistema es permitir que el trabajador tenga un ingreso cuando termine su vida laboral, superando los problemas del pasado en donde el Estado tenía que disponer grandes partidas para financiar la seguridad social creando con esto un enorme déficit en las finanzas de la nación chilena.²⁴

1.3.2 ARGENTINA

Para que este país modificara su sistema de pensiones debieron incidir en la decisión oficial factores como: la fuga de capitales, el retiro anticipado de los trabajadores argentinos que obligaba al Estado a destinar grandes caudales de sus recursos para jubilados. El gobierno se responsabilizó en el manejo de los recursos generados por trabajadores y patrones; y ante la imposibilidad de enfrentar estas exigencias, tuvo que modificarse en julio de 1994 el sistema que operó hasta

²⁴ APRENDA, Rodolfo. Administración de fondos de Pensiones y Jubilaciones. 2a. ed. Edit. (C.I.E.S.S.). México 1993.

entonces.²⁵

Era claro el propósito de materializar algunas reformas que tuvieran como fin incrementar el ahorro interno bajo el imperativo de financiar proyectos públicos a largo y mediano plazo sin apoyarse en capital extranjero.

En opinión de Omar Chísari²⁶, fueron tres factores que desencadenaron la reforma previsional, estos son los de carácter demográfico; los de carácter político administrativos y los económicos, los primeros se refieren al envejecimiento de la población, los segundos con respecto a los diversos trámites que tenía que cumplir el trabajador para ingresar en el sistema, y por último los económicos que en Argentina se presentaron como un fenómeno que gradualmente afectó su Economía, la llamada informalidad en el comercio.

En este nuevo sistema argentino de pensiones debieron tomarse en cuenta las experiencias chilenas sobre la materia; sin embargo fueron aplicadas algunas variantes para adecuarlas al país de la plata. Así fué como se logró que su nuevo sistema de pensiones se fundara en un régimen mixto, compuesto, por una parte, del sistema de reparto manejado por el Estado, y por la otra el de capitalización privada.

La innovación Argentina con respecto a la chilena, fue la creación de un

²⁵CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, (C.I.E.S.S.). La Seguridad Social en Argentina. Edit. (C.I.E.S.S.). México 1993. p.36

²⁶ CHISARI, Omar. El nuevo Sistema de Pensiones. Edit. (C.I.E.S.S.). México 1993. p.27.

sistema mejorado de reparto en donde el trabajador debía escoger libremente qué sistema otorgaba más beneficios dependiendo de sus necesidades.

Volviendo al sistema mixto conoceremos el sistema de capitalización individual, en el que las aportaciones de cada trabajador se manejan en una cuenta individual administrada por entidades llamadas Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión (AFJP). En lo que respecta al sistema mejorado de reparto, el manejo de recursos es totalmente diferente, por la aportación no hay ningún rendimiento ni intereses, el Estado hace una aportación adicional a la cuenta del trabajador y ésta dependerá exclusivamente del salario que perciba el empleado.

La ley Nacional 24.241, establece la posibilidad de permanecer en el sistema de reparto estatal o escoger entre los dos nuevos sistemas creados: a) El de capitalización privada o, b) El nuevo sistema mejorado de reparto, por lo que esta normatividad establece que el trabajador que esté conforme con el sistema de reparto estatal deberá manifestarlo, en caso de no hacerlo el traspaso al sistema privado será automático.

La pretensión de esta reforma se basamentó en la idea de evitar malos manejos de los fondos, y en eludir toda injerencia de origen político sobre estos recursos.

Las aportaciones de los trabajadores y patrones argentinos son muy elevadas; el trabajador aporta un 11% de su salario y el patrón otorga el 16%, además cabe la posibilidad de realizar aportaciones voluntarias para incrementar el monto de la

cuenta individual.²⁷

Sobre los sistemas de jubilaciones y pensiones las categorías son las siguientes:

- a) Renta vitalicia
- b) Retiro Programado
- c) Retiro Fraccionado

a) La Renta Vitalicia argentina tiene el mismo tratamiento que en Chile; el monto total de las aportaciones se trasmite de una (AFJP) a una compañía aseguradora que deberá llegar a un acuerdo con el trabajador en la forma de entregarle sus recursos.

b) La segunda categoría se denomina Retiro Programado; en ésta la administradora seguirá con el manejo del capital del trabajador dándole interés por manejo de su dinero; también se establecerán los modos y términos para recibir el monto total de sus fondos.

e) Por último hablaremos del Retiro Fraccionado que se presenta cuando el trabajador no alcanzó con sus aportaciones el monto mínimo para jubilarse, o en su defecto, el saldo total es menor al 50%, en este supuesto el trabajador podrá realizar un contrato con la administradora para que le entregue periódicamente el fondo total en el período que el trabajador elija.²⁸

²⁷CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL. Op.Cit. p.87.

²⁸APRENDA, Rodolfo. Administración de Fondos de Pensiones y Jubilaciones. Edit. (C.I.E.S.S.) México 1993. pp. 174-186.

La anterior alusión a los arquetipos chileno y argentino han servido con suma eficiencia de modelo en la elaboración del nuevo sistema mexicano de pensiones que se implementó en nuestro país.

1.3.3 ANTECEDENTES EN MEXICO

En México hay dos Instituciones que manejan la mayoría de los sistemas de pensiones; a).- Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.); y, b).- Instituto de Servicios de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.); estos organismos, conjuntamente con la Secretaría de Salud y otras dependencias, tienen como objetivo mejorar los niveles de salud y bienestar de la población mediante el otorgamiento de servicios médicos y seguros para el retiro.

El IMSS y el ISSSTE son instituciones estatales que redistribuyen el ingreso porque brindan prestaciones a sus derechohabientes a través de sistemas de seguros y pensiones.

El Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), fundado en 1992, es una prestación creada por el Presidente de la República, donde el IMSS no tiene el manejo de los recursos de los trabajadores y es un seguro adicional a los ya existentes, como una respuesta a la alarmante situación financiera del Seguro Social, y es el antecedente inmediato al nuevo sistema de pensiones que entró en vigor el 1 de julio de 1997. Este régimen se estableció en principio, tanto para los

trabajadores del apartado A, como para los del apartado B del artículo 123 constitucional, y se le impuso al patrón una cuota equivalente al 2% del salario base de cotización del trabajador.

Los objetivos principales de la creación del seguro para el retiro fueron cuatro: 1) Incrementar el ahorro interno para financiar la inversión y estimular la actividad económica; 2) Mejorar los ingresos de los trabajadores al momento de su retiro; 3) Permitir a los trabajadores disponer de recursos en caso de quedar desempleados o incapacitados temporalmente y, 4) Proporcionar el acceso de los trabajadores a los servicios financieros permitiéndoles invertir el producto ahorrado con la mejor combinación de riesgo y rendimiento²⁹.

Desgraciadamente las premisas anteriores no se cumplieron, la verdadera finalidad de la reforma era adecuar a los tiempos modernos la seguridad social mexicana como se había hecho en otros países de Latinoamérica. Se infiere que solo fué una reforma de transición que trajo consigo la modificación de la ley del Seguro Social en diciembre de 1995.

Los principales problemas que enfrenta la legislación actual del I.M.S.S son:³⁰

- a).- Déficit de 1000 millones de pesos.
- b).- El seguro de Enfermedades y Maternidad se desfinanció desde 1973 y

²⁹Salinas de Gortari, Carlos Iniciativa del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social. Diario de los Debates, Comisión Permanente, año 1, núm 8, 10 de febrero de 1992.

³⁰INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Nueva Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social. IMSS. México 1996. pp.13-16.

estaba siendo financiado por fondos provenientes del seguro de Guarderías Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte, debido al desproporcional crecimiento de los sujetos asegurados con respecto a disponibilidad de los recursos.

c).- Al ser creado el ramo de Enfermedades y Maternidad su cuota solo fue calculada para dar protección exclusivamente al trabajador.

d).- Se agotó la reserva financiera.

e).- La estructura del seguro de riesgos de trabajo es errónea, debido a que empresas que invierten en la disminución de sus accidentes pagan lo mismo que una que no lo ha hecho.

f).- El 90% de los pensionados solo reciben la cuantía mínima.

g).- Se pronosticó que para el año de 1999 los egresos de seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte superarían a los ingresos.

Las referencias arriba citadas se refieren a los graves problemas que enfrentaba el Seguro Social, y que se prolongan mas allá de la reforma realizada para abatirlos, sin que finalmente pudieran dársele solución a los múltiples obstáculos que afectan a la reforma establecida; por lo anterior es de considerarse la posibilidad de que, al paso de poco tiempo, deberá nuevamente legislarse para inducir a una nueva reforma a la reforma anterior.

CAPITULO II.

"MARCO JURIDICO DE LAS AFORES".

2.1 LINEAMIENTOS CONSTITUCIONALES.

En opinión de los creadores de la Ley del Seguro Social las Administradoras de Fondos para el Retiro tienen como base Constitucional el artículo 123 fracción XXIX, el cual a la letra dice:

"Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de Invalidez, de Vejez, de Vida, de Cesación Involuntaria de Trabajo, de Enfermedades y Accidentes, de servicio de Guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares". Sobre el párrafo anterior es claro hacer notar que en ninguna línea se hace mención de las AFORES y por lo tanto no tienen sustento constitucional.

Por "utilidad pública" debemos entender: "La que directa o indirectamente, aprovecha la generación de las personas que integran la colectividad nacional, sin que ninguna pueda ser privada de ella".³¹

Nuestra Carta Magna eleva como una parte fundamental en uno de sus postulados a la Ley del Seguro Social, dándole el calificativo de utilidad pública ya que es un instrumento de protección para la sociedad en general y este apoyo se llevará a cabo por medio de seguros, que posteriormente en el apartado respectivo

³¹DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. 15a ed. Edit Porrúa. México 1989. p478.

de esta investigación analizaremos.

2.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La Ley Federal de Trabajo en su Título primero, artículo uno, establece que es una Ley de observancia general en la República para regir las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Uno de los objetivos de la Ley, es dar certidumbre al trabajador en su relación laboral con el patrón mientras desempeña su labor al igual que pretende que se no dañe su salud, y apoyandose en la Seguridad Social busca el bienestar de la familia en su conjunto.

El derecho a la salud esta contemplado como una prestación en la Ley Federal del Trabajo en favor del trabajador, el Instituto Mexicano del Seguro Social releva en la obligación del patrón, a través de las cuotas que otorgue en beneficio de sus trabajadores.

Finalizando podemos observar que esta Ley rige las relaciones de trabajo contenidas en el Artículo 123 apartado A de la Constitución, y no tiene competencia directa sobre las Administradoras de Fondos para el Retiro; las cuales se registrarán por la Ley del Seguro Social.

2.3 LEY DEL SEGURO SOCIAL

2.3.1 ANALISIS DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES.

El 21 de Diciembre de 1995 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Ley del Seguro Social, mismas que entraron en vigor el 1 de julio de 1997. Esta Ley obedece básicamente a la creación de un nuevo sistema de pensiones, con el cual se pretende que el trabajador, al momento de su retiro, pueda en primer lugar contar con recursos suficientes para su subsistencia, y en segundo garantizar el desarrollo financiero del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La idea original en principio, era que el nuevo sistema se pusiera en vigor el 1 de enero de 1997; la razón gubernamental para aplazar su vigencia entre otras razones fue la entrada de la Cuenta Unica de Registro Poblacional (CURP) que tiene como finalidad la generación de mecanismos eficaces y seguros para el control del nuevo régimen de pensiones, se permitirá dar seguridad y transparencia al manejo de las cuotas que ahora se tratan de manera individual.

Para el trabajador representa la oportunidad de tener un elemento confiable en la identificación de las cuentas de ahorro para el retiro el cual se examinará en paginas subsecuentes.

Los beneficios que podrán tener los trabajadores con el cambio de sistema según los creadores de la reforma, serán: a) La ampliación de servicios médicos a un número mayor de mexicanos, b) Establecer la continuidad a los principios

originales de Justicia y Solidaridad Social, y e) Lo mas importante es que ahora se podrán garantizar mejores niveles de vida para los futuros pensionados.³²(sic)

Para garantizar lo anterior, la Ley del Seguro Social cuenta con cinco ramos de seguros para brindar servicio a los trabajadores en el régimen obligatorio, los cuales son los siguientes:

- 1) Riesgos de Trabajo.**
- 2) Invalidez y Vida.**
- 3) Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez.**
- 4) Enfermedades y Maternidad.**
- 5) Guarderías y Prestaciones Sociales.**

1) Con respecto a los riesgos laborales se busca proteger al trabajador contra los accidentes y enfermedades a que está expuesto en el ejercicio o con motivo del trabajo brindándole la atención médica necesaria, así como la protección mediante el pago de una pensión en caso de quedar inhabilitado para el trabajo. Incluye la protección a sus beneficiarios en caso de fallecimiento.

Los cambios que se perciben en comparación con la anterior Ley son: a) que desaparece la clasificación basada en grupos y grados de riesgo, esto es, que cada empresa pagará sus aportaciones dependiendo del riesgo de siniestralidad sin importar al ramo industrial al que pertenezca. Se revisará anualmente la cuota de las compañías para confirmarla, reducirla o aumentarla de acuerdo a los cambios en

³²INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Folleto explicativo del Nuevo Sistema de pensiones. (IMSS) México 1997.

su factor de riesgo.³³

Ahora analicemos la siguiente tabla para observar cómo opera este seguro³⁴.

INCAPACIDAD TOTAL DERIVADA DE :

	Pension mensual o beneficios.
Accidente de trabajo.	70% del salario de cotización.
Enfermedad laboral.	70% del promedio de cotización de las últimas 52 semanas, o las que tuviese como asegurado.
Incapacidad permanente o superior al 50%.	Al asegurado por parte de la institución de seguros elegida, se le otorgará una pensión calculada conforme a la tabla de evaluación contenida en la Ley Federal de Trabajo tomando en cuenta la pensión por incapacidad total permanente.
Incapacidad parcial de hasta un 25%	Indemnización: 5 anualidades de la pensión que corresponda.
Incapacidad entre 25 y 50%	Indemnización optativa.

³³Ley del Seguro Social. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 21 de Diciembre de 1995.

³⁴El grado de incapacidad, así como los porcentajes los señala la Ley Federal del Trabajo.

2) El Seguro de Invalidez y Vida, es la imposibilidad (derivada de una enfermedad o accidente no profesional) que impide al trabajador procurarse, mediante un trabajo similar, una remuneración superior al 50% de su salario percibido durante el último año de trabajo previa constancia de validez otorgada por el IMSS.³⁵

Para tener acceso a esta pensión se requiere acreditar 250 semanas de cotización, y en caso de que el dictamen del IMSS sea de incapacidad permanente se requieren acreditar como mínimo 150 semanas.

Anteriormente se agrupaba en un solo ramo de aseguramiento a la Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte; en la actualidad se separan y se forman dos nuevos seguros:

- a) Seguro de Invalidez y Vida, substituyendo al anterior de Invalidez y Muerte;
- b) Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez.

3) El Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, se presenta cuando un trabajador queda excluido de trabajos remunerados después de los 60 años de edad (si la privación del trabajo ocurre a los 65 años se habla de vejez).

Para gozar de las prestaciones en ambos seguros se requiere haber cotizado 1250 semanas. En caso de no reunir las semanas exigidas el trabajador podrá retirar en una sola exhibición el total de su cuenta, o en su defecto seguir aportando hasta alcanzar el mínimo exigido.

³⁵Instituto Mexicano del Seguro Social. Folleto explicativo del Nuevo Sistema de Pensiones. (IMSS) México 1997.

4) Sobre el seguro de Enfermedades y Maternidad el cambio lo observamos en las aportaciones de los trabajadores, patrones y el Estado; por ejemplo por cada asegurado el patrón paga mensualmente una cuota diaria que equivale al 13.9% de un salario mínimo general vigente en el D.F. El Estado tendrá una aportación fija del 13.9% para todos los trabajadores que se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

Las personas que trabajen por su cuenta podrán acceder a tener atención médica en el Instituto para lo cual deberán inscribirse al nuevo Seguro de Salud para la Familia previo pago de derechos que se actualizarán según el aumento a los Salarios Mínimos³⁶.

5) Por último analizaremos el seguro de Guarderías, en esta nueva ley se le agrega el rubro de prestaciones sociales, este seguro entre otros objetivos, cubre el riesgo de la mujer trabajadora o del trabajador viudo o divorciado, para que conserve la custodia de los hijos desde los 43 días de nacido y hasta que cumplan 4 años de edad, y al ser dados de baja conservaran sus derechos por cuatro semanas posteriores.

El ramo de prestaciones sociales comprende ayudas institucionales, que tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir accidentes y enfermedades así como elevar el nivel de vida de la población.³⁷

³⁶El pago será de el 22.4% de un Salario Mínimo del D.F.

³⁷Ley del Seguro Social. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de Diciembre de 1995.

Después de haber analizado el contenido y las diversas modificaciones, pasemos a observar el porcentaje de aportación que deberán cubrir por cada seguro los trabajadores, patrones y el Estado.

REGIMEN FINANCIERO		(SOBRE UN SALARIO BASE DE COTIZACION)		
Esquema Anterior	(IVCM) ³⁸		Retiro	
Patrón	5.95%		2.0%	
Asegurado	2.125%			
Gobierno	0.425%			
			TOTAL 10.5%	
Esquema Nuevo	(RVC)	(IV)	(GEMPS) ³⁹	
Patrón	5.150%	1.75%	1.05%	
Asegurado	1.125%	0.625%	0.375%	
Gobierno	0.225%	0.125%	0.075%	
			TOTAL. 10.5%	

El Seguro Social manejará el Seguro de Enfermedades y Maternidad, así como el de Guarderías y Prestaciones Sociales; una de las innovaciones que contiene la nueva Ley del Seguro Social es que se crean las administradoras de fondos para el retiro (AFORES) que abrirán una cuenta individual por cada asegurado, con el objeto

³⁸Invalidez, Vida, Cesantía en Edad Avanzada.

³⁹(RCV): Seguro de Retiro y Cesantía en edad avanzada.
 (IV): Invalidez y Vida.
 (GEMPS): Guarderías, Enfermedades y Maternidad y Prestaciones Sociales.

de que los trabajadores obtengan, al momento de su retiro una pensión digna de cuando menos un salario mínimo vigente del D.F. que garantizará el Estado.⁴⁰

Los ramos en donde intervendrán las AFORES son los de Retiro, Cesantía y vejez, Riesgos de Trabajo y, el de Invalidez y Vida.

Los fondos que manejarán las AFORES se constituirán del 12% del Salario Base de Cotización⁴¹ de cada trabajador, distribuidos de la siguiente manera:

- 4.5% en Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. (La aportación será tripartita, patrón, trabajador y Estado.)
- 2.0% Para el Sistema de Ahorro para el Retiro.
- 5.0% para el INFONAVIT, con aportación patronal (sólo se dará información).
- A lo anterior se agrega el 5.5% del Salario Mínimo General para el D.F. por cada día de salario cotizado como cuota social. Esta servirá para incrementar las pensiones de Retiro, Cesantía y Vejez, Asignaciones Familiares y Ayudas Asistenciales.

El manejo de los rubros anteriores se dará a través de la cuenta individual; ésta será el trámite de la unificación de cuentas denominadas del SAR (Sistema de

⁴⁰Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR). Folleto explicativo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. México 1996.

⁴¹Salario base de cotización, es la retribución del obrero que debe ser tomada en cuenta para fijar determinadas indemnizaciones o prestaciones.

Ahorro para el Retiro), donde el trabajador tenía su capital, producto del resultado de las aportaciones del trabajador, patrón y el Estado.

La cuenta individual se integra por tres subcuentas, y los fondos constituirán el 12% del Salario Base de Cotización de cada trabajador distribuidos de la siguiente manera:

- Subcuenta de Retiro, Cesantía y Vejez
- Subcuenta de Vivienda
- Subcuenta de Aportaciones voluntarias⁴²

La individualización de las aportaciones se hará cada vez que se entreguen las contribuciones obrero-patronales y el IMSS identificará la parte que corresponda a cada trabajador. Dicha información se transmitirá a la AFORE que corresponda para que realicen las operaciones específicamente en cada subcuenta de la cuenta individual de retiro.

Los trabajadores que no elijan una AFORE sus recursos quedarán depositados en una cuenta concentradora manejada por el Banco de México y a nombre del IMSS; estos fondos se tendrán temporalmente hasta que se individualicen en una administradora y el capital dará un interés igual al de la inflación más un dos por ciento.⁴³

La Ley del Seguro Social establece en su artículo 18 que el trabajador por

⁴²Ley del Seguro Social, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de Diciembre de 1995.

⁴³Idem.

medio del Instituto podrá hacer los trámites necesarios para ejercer los derechos derivados de las pensiones establecidas por ley, en caso de adherirse a la cuenta concentradora.

Las ventajas desde el punto de vista de los creadores de este nuevo sistema de pensiones son:

El régimen es transparente, porque todo trabajador puede conocer en cualquier momento cuál es el monto de su cuenta acumulada para el retiro; cada persona será dueña de su cuenta por lo que los derechos de propiedad están bien definidos; el dinero acumulado en cada cuenta individual ofrece ganancias reales para proteger la pensión contra efectos de la inflación; el sistema es más justo porque premia al trabajador que cotizó más tiempo; su saldo se va incrementando.

La innovación más importante, en opinión de los autores de la reforma, es que el trabajador que haya cotizado un tiempo mínimo y no alcance el capital exigido por la Ley para pensionarse, tendrá derecho a una pensión mínima garantizada que es aquella que asegura el gobierno al trabajador cuando éste no acumule los recursos suficientes para contar con una Renta Vitalicia o Seguro Programado; esta pensión equivale a un salario mínimo mensual del D.F.⁴⁴

El gobierno cubrirá el faltante para conceder (por conducto del IMSS) la pensión garantizada. Cuando los recursos de la cuenta individual se agoten, la

⁴⁴Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Folleto explicativo de la nueva Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. (CONSAR). México 1996.

AFORE correspondiente lo notificará al Instituto para que éste continúe otorgando la pensión mínima, que será suspendida cuando la persona se reintegre a un trabajo sujeto al régimen obligatorio.

Una de las innovaciones que se presenta en este sistema de pensiones es que el trabajador puede disponer de los recursos de la cuenta individual en los siguientes casos:

- A) **Por Desempleo.**
- B) **Por Matrimonio.**
- C) **Por no reunir los requisitos para el Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.**
- D) **Por no reunir los requisitos del seguro de Invalidez y Vida.**

A) Por Desempleo.

Podrán hacerse retiros a partir del día 46 del desempleo, siempre y cuando el trabajador no haya efectuado movimientos de su capital durante los 5 años anteriores.

B) Por Matrimonio.

Por una sola vez el asegurado podrá retirar de su fondo individual una cantidad equivalente a 30 días de Salario Mínimo General del D.F., como ayuda para gastos de matrimonio. Lo anterior procederá si tiene un mínimo de 150 semanas de cotización en el Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez a la fecha de matrimonio.

C) Por no reunir los requisitos para el Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Si un trabajador cesante de 60 años, o un asegurado de 65 no reúne las 1250 semanas de cotización requeridas como mínimo, podrá retirar en una sola exhibición el saldo de su cuenta individual.

D) Por no reunir los requisitos del Seguro de Invalidez y Vida.

Si el trabajador con Invalidez permanente no reúne las 150 semanas de cotización, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición.

Sumado a esto el patrón podrá hacer aportaciones voluntarias a su subcuenta del mismo nombre cada 6 meses.

En suma, estos recursos serán invertidos en Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES), que deberán operar con documentos a cargo del Gobierno Federal y más adelante, en la presente investigación abundaremos sobre ellos.⁴⁵

Con respecto al seguro de Riesgos de Trabajo, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez, el pensionado deberá contratar un seguro con una compañía aseguradora con cargo a los recursos de la cuenta individual adicionada a una suma asegurada (esta suma es la cantidad resultante de la diferencia del monto constitutivo⁴⁶ y el

⁴⁵Ley del Seguro Social. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de Diciembre de 1995.

⁴⁶Monto Constitutivo, es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de Renta Vitalicia y de Sobrevivencia.

saldo de la cuenta individual del trabajador).

Una vez visto lo anterior, pasemos a las distintas modalidades que podrán tener los trabajadores para pensionarse; el trabajador podrá recibir su jubilación por distintas ramas de seguro y además ser beneficiario de uno u otros asegurados.

La primer forma de pensión que veremos es la denominada "Retiro Programado"; que es la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos acumulados en la cuenta individual, para lo anterior se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los posibles rendimientos de los saldos; para los efectos de este retiro se calculará cada año una anualidad que, dividida entre doce, constituirá una pensión mensual.

La segunda forma de pensión se denomina "Pensión por Invalidez"; que será igual a una cuantía básica del 35% del promedio de los salarios correspondientes a las últimas 500 semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la jubilación; si esta cuantía es menor a la compensación garantizada, el Estado aportará la diferencia, a fin de que el trabajador adquiera una pensión vitalicia.⁴⁷

La cantidad que se otorgue por Invalidez, incluyendo el importe de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se concedan, no deberá exceder del 100% del salario promedio que sirva de base para fijar la cuantía de la pensión; se necesitarán 250 cotizaciones semanales, pero si el dictamen determina una Invalidez del 75%, bastará que el asegurado acredite 150 semanas para gozar de las prestaciones de este ramo, y éstas se actualizarán anualmente en el mes de

⁴⁷Instituto Mexicano del Seguro Social. Folleto explicativo del nuevo Sistema de Pensiones. (IMSS) México 1997.

febrero de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Sobre la pensión de Invalidez, surgen dos modalidades de auxilio para el asegurado:

- **Asignación Familiar**
- **Ayuda Asistencial**

La Asignación Familiar es la ayuda que se da por concepto de carga familiar y que se concede a los beneficiarios del pensionado por Invalidez; estas asignaciones se entregarán de preferencia al propio pensionado, si los hijos de éste no viviesen con él se entregarán a la persona o institución que esté a cargo de ellos, y cesarán con la muerte del familiar que las originó; en el caso de los hijos terminará con la muerte de éstos o cuando cumplan 16 o 25 años si están estudiando en una institución oficial.⁴⁸

La Ayuda Asistencial se dará cuando el pensionado requiera apoyo permanente o continuo de otra persona y goce de pensión de Invalidez o Viudez, que será de un aumento de 20% del que venga disfrutando.

La suspensión de la pensión por invalidez procederá:

- Cuando el pensionado se niegue a someterse a los exámenes o tratamientos médicos prescritos;
- Cuando el pensionado desempeñe un trabajo en un puesto igual al que tenía al declarar la invalidez;

La suspensión derivada de una incapacidad se podrá restringir cuando un

⁴⁸ Idem.

incapacitado contrate una Renta Vitalicia y un Seguro de Sobre vivencia; poco después se rehabilite y obtenga un trabajo que le proporcione cuando menos el 50% de la remuneración habitual, entonces dejará de tener derecho a una pensión por parte de la aseguradora, la cual devolverá al IMSS. y a la AFORE el monto de la reserva para que el trabajador comience de nuevo a cotizar.

En caso de fallecimiento del asegurado, las pensiones por Viudez, Orfandad y de Ascendientes, serán otorgadas por una empresa aseguradora que elijan los beneficiarios para la contratación de su renta vitalicia.⁴⁹

Sobre la pensión de Viudez es conveniente decir que equivaldrá al 90% de la pensión y ésta comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez, y termina con la muerte del beneficiario, o cuando el beneficiario vuelva a casarse, o inicie un concubinato; esta pensión no se suspenderá cuando la viuda desempeñe un trabajo remunerado.

La cuantía de esta pensión, no deberá de exceder de la pensión de invalidez que disfrutaba el asegurado o que le hubiera correspondido en ese caso. Con respecto a los casos en que no se tiene derecho a pensión por viudez, son:

- Si la muerte del asegurado ocurriese antes de cumplir los 6 meses de matrimonio;
- Si se contrajo matrimonio con el asegurado después de los 55 años de edad, a menos que llevaran un año de casados;

⁴⁹Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Folleto Explicativo de la nueva Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. (CONSAR) México 1996.

Sobre la concubina es conveniente indicar que, a falta de esposa, tiene derecho a recibir la pensión por viudez, la mujer con quien el asegurado o pensionado (por invalidez) vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron a la muerte de aquél, o con la que tuviese hijos; siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.⁵⁰

Sobre la orfandad, se tiene derecho a pensión cuando al morir el padre o madre, se acreditaron como mínimo 150 cotizaciones o tener la calidad de pensionados por invalidez, los hijos menores de 16 años recibirán la jubilación la cual podrá prorrogarse hasta los 25 años si el huérfano se encuentra estudiando en planteles públicos y no se halla sujeto al régimen obligatorio; esta ayuda equivaldrá al 20% de la pensión de invalidez del asegurado.

Si al morir el pensionado no existen viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión, esta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente de aquél; la cantidad se calcula considerando el 20% del monto que estuviese gozando el asegurado al fallecer, o a la que le hubiese correspondido si alcanzara el estado de invalidez.⁵¹

Sobre el nuevo sistema de pensiones sólo nos queda indagar sobre los cambios en las cotizaciones, en las cuotas, y los casos en que no se pague el seguro de Retiro, Cesantía y Vejez.

⁵⁰Ley del Seguro Social. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de Diciembre de 1995.

⁵¹Idem.

Con respecto al pago de las cuotas, éstas deberán pagarse mensualmente (en lugar de ser bimestral) quedando excluido para los efectos de éste el salario Base de Cotización, el tiempo extraordinario que se encuentre en los límites señalados por la Ley Federal de Trabajo.

La Cuota Social, es la aportación mensual del Estado para la cuenta individual del asegurado, la cantidad inicial por este concepto equivale al 5.5% del salario mínimo General para el D.F. incrementándose en un salario mínimo para cada año subsecuente a partir de 1988 hasta llegar a 25 en el año 2007.⁵²

Sobre los pagos de las cuotas de Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez, no habrá prórroga, y los recargos por pago extemporáneo serán depositados en la cuenta individual en beneficio de cada trabajador.

2.4 LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

2.4.1 CREACION DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Los antecedentes de esta ley se encuentran a partir del 22 de julio de 1992, fecha de entrada en vigor de la aportación por parte de los patronos del 2% para el retiro del trabajador, teniendo como objetivo que en el momento que éste se separe de su actividad laboral con su saldo acumulado del Fondo Nacional de

⁵²Grupo Nacional Provincial. Folleto Explicativo del nuevo Sistema de Pensiones. (GNP) México 1996

Vivienda (FONAVI) se formara lo que globalmente se conoce como el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), mismo que se concentraría en una cuenta individual por cada trabajador y que ganaría un interés anual siendo la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) la que regule esta operación.⁵³

Uno de los grandes obstáculos a los que se ha enfrentado la "CONSAR" es la unificación de las cuentas de retiro. cada trabajador al momento de empezar a laborar, por ley, tenía que abrir su cuenta individual en algún banco por parte del patrón y si el empleado dejaba de trabajar su cuenta seguía activa; cuando la misma persona conseguía otro empleo se le abría otra cuenta individual. Esto provocó un gran descontrol y desconfianza por parte del trabajador y el patrón.

Todo esto trajo como consecuencia la reforma al sistema de pensiones siendo la entidad encargada de regularlo la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y sus principales facultades son:

Regular la operación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.⁵⁴

⁵³Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Folleto explicativo de la nueva Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro. (CONSAR) México 1996.

⁵⁴Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Publicada en el Diario Oficial el día 23 de mayo de 1996.

También expedirá las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en cuanto a su constitución organización, funcionamiento, operación y participación en el régimen.

Entre sus funciones está la de emitir la regulación a la que se sujetarán los participantes del Sistema del Ahorro para el Retiro; otorgará, modificará, o revocará las autorizaciones y concesiones a que se refiere dicha ley, a las administradoras, a las sociedades de inversión y a las empresas operadoras.

Administrará y operará en su caso, la Base de Datos Nacional del "SAR"; supervisará a los participantes en el sistema, e impondrá multas y sanciones a que se hagan acreedores.

Será el Organismo de consulta de las dependencias y entidades públicas en lo relativo a los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de la materia fiscal; tendrá que rendir un informe semestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guarda el régimen de ahorro para el retiro.

Recibirá y tramitará las reclamaciones que formulen los trabajadores o sus beneficiarios y patrones en contra de las Instituciones de crédito y administradoras conforme al procedimiento de Conciliación y Arbitraje establecido en la presente ley y su reglamento.

Dará a conocer a la opinión pública, el reporte sobre comisiones, número de afiliados, estados de situación financiera, y de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión, cuando menos en forma trimestral. Así como previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia, que publicará la información con las reclamaciones presentadas en contra de las instituciones de

crédito o administradoras.

2.4.2ANALISIS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y EL COMITE CONSULTIVO Y DE VIGILANCIA COMO ENTIDADES REGULADORAS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.⁵⁵

El Sistema de Ahorro para el Retiro estará integrado por:⁵⁶

- UN PRESIDENTE (Será el Secretario de Hacienda y Crédito Público).
- El presidente de la CONSAR; (Comisión Nacional de los sistemas de Ahorro para

⁵⁵El 19 de junio de 1997 se publicó en el Diario Oficial el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro añadiendo los siguientes órganos y unidades administrativas para el ejercicio de sus facultades, quedando de esta forma:

- I- Junta de Gobierno.
- II- Presidencia.
- III- Comité Consultivo y de Vigilancia.
- IV- Vicepresidencias:
 - Jurídica;
 - De Operación;
 - De Planeación;
- V- Secretariado Técnico, y
- VI- Direcciones Generales:
 - Jurídica;
 - De Consultas, Conciliación y Arbitraje;
 - De Inspección;
 - De Vigilancia;
 - De Planeación Financiera;
 - De Informática y Estadística;
 - De Administración;
 - De Comunicación y Vinculación.

Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de junio de 1997.

⁵⁶Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo de 1996.

el Retiro)⁵⁷

- Dos Vicepresidentes miembros de la CONSAR, y de éstos;
- Once Vocales, que estarán conformados por:

El Secretario de Trabajo y Previsión Social.

El Gobernador del Banco de México.

El Subsecretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Director General del Instituto Nacional de Fomento a la Vivienda.

El Director General del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado.

El Presidente de la Comisión Bancaria y de Valores.

El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Los anteriores serán fijos, los restantes tres serán designados por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y se compondrán por:

Dos representantes de Organizaciones Nacionales de Trabajadores, y

El representante Nacional de los Patrones que forme parte del Comité Consultivo y de Vigilancia con mayor Representatividad.

Sobre lo anterior, llama poderosamente la atención que el presidente de la Junta de Gobierno sea el secretario de Hacienda; en mi opinión este organismo ya

⁵⁷En ausencia del secretario de Hacienda, lo suplirá el presidente de la CONSAR, y a los terceros propietarios los suplirá el funcionario de rango inmediato inferior.

tiene suficientes actividades y es difícil que pueda atender lo relativo a los problemas que se presenten en el desarrollo del sistema, por lo que relegará a uno de sus subalternos la resolución de los conflictos que se vayan originando.

La principal queja de los líderes sindicales, y de las asociaciones de trabajadores, es la profunda desigualdad que existe al tomar la Comisión las decisiones, ya que sólo hay dos representantes de las organizaciones de trabajadores contra nueve posibles votos en su contra.

Las atribuciones que corresponderán a la Junta de Gobierno son:

Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones, a empresas operadoras; también podrá ordenar la intervención administrativa o gerencial a todos los participantes del sistema cuando se encuentren anomalías en los mismos.

Aprobar los nombramientos que no requieran de autorización del Comité Consultivo y de Vigilancia; y, con la opinión de éste, emitir reglas de inversión que deben seguir las SIEFORES.

Aprobará y emitirá reglas sobre cuánto podrán cobrar de comisiones las instituciones de crédito, las administradoras o las operadoras.

La Junta de Gobierno sesionará bimestralmente, aprobará el proyecto de reglamento de esta ley, y ratificará el informe semestral que presente el presidente de la CONSAR sobre la situación del sistema de ahorro y el informe anual de labores.

El aspecto más importantes que regulará la Junta de Gobierno será la

otorgación de las autorizaciones para las administradoras, y, en su caso, intervendrán a los participantes del sistema, como lo señala la ley.⁵³

Sobre el Comité Consultivo y de Vigilancia, sus principales facultades son:

- Conocer los asuntos de la presidencia sobre la adopción de criterios y políticas con el fin de emitir opinión.
- Prevenir los conflictos de interés entre los participantes y las prácticas monopólicas.
- Conocer sobre la administración de las cuentas individuales y los procedimientos sobre:
 - Cómo se tramitan los recursos
 - Cómo se da la información entre dependencias y entidades públicas, institutos de seguridad social y los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.⁵⁹
 - Conocer si se autorizaron debidamente las AFORES y SIEFORES.
 - También revisará como se modificaron y se revocaron las autorizaciones señaladas en la fracción anterior.⁶⁰

⁵⁸Idem.

⁵⁹Grupo Nacional Provincial. Folleto explicativo del Nuevo Sistema de Pensiones. (GNP) México 1996.

⁶⁰Al momento de realizar esta investigación solo se han modificado las comisiones que se le cobraran al trabajador.

- Aprobará nombramientos de:

- Contralores normativos.
- Consejeros Independientes.

El Comité Consultivo y de Vigilancia conocerá de las amonestaciones suspensiones, remociones e inhabilitación sobre los contralores y Consejeros Independientes.

- Emitirá opiniones a la Junta de Gobierno sobre la política del régimen de inversión de las SIEFORES y su aplicación.
- Recomendará medidas preventivas para evitar conflictos con respecto al SAR.
- Emitirá opinión sobre la contratación de seguros de vida e invalidez, o remitará los recursos al SAR, todo esto correspondiente a la ley del ISSSTE.⁶¹
- Opinará sobre la forma de publicidad y comercialización determinadas por la CONSAR.
- Conocerá sobre las reclamaciones ante la CONSAR, en contra de Instituciones de Crédito y AFORES.

La ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, hace la acaalración que al pertenecer a la Junta de Gobierno y al Comité Consultivo y de Vigilancia, no devengarán sueldos, es decir no tendrán honorarios, ni salarios, y los puestos serán honoríficos.⁶²

⁶¹En proyecto.

⁶²Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Folleto Explicativo (CONSAR). México 1996

2.4.3 OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS AFORES.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), son las entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y a canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de Seguridad Social, así como a la administración de las sociedades de inversión.

Uno de los objetivos de las Administradoras es que deberán obtener rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren encargándose de:⁴³

a) Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de conformidad con las leyes de Seguridad Social. Tratándose de la subcuenta de vivienda deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes canalizando los recursos de dichas cuentas en los términos previstos en la leyes de Seguridad social.

b) Recibir de los Institutos de Seguridad Social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales de conformidad con las leyes de la materia, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias.

c) Las Administradoras deberán individualizar las cuotas y aportaciones de Seguridad Social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las

⁴³Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo de 1996.

mismas; estarán obligadas a enviar al domicilio que indique el trabajador, los estados de cuenta y demás información por lo menos una vez al año, así como a establecer los servicios de información y atención al público.

d) Prestarán servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administren, y servicios de administración a las sociedades de inversión.

e) Las administradoras operarán y pagarán bajo las modalidades que la comisión autorice, los retiros programados; y cubrirán los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en los términos de las leyes de Seguridad Social.

f) Entregarán los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

Para organizarse y operar como administradora se requiere la autorización de la Comisión, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Uno de los objetivos de la CONSAR es evitar las prácticas monopólicas para lo cual actuará previa opinión de:

La Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

EL Comité Consultivo y de Vigilancia (COCOV).

Además de lo anterior, la ley dispone que ninguna persona física o moral podrá adquirir directa o indirectamente el control de las acciones por mas del 10% que emita la administradora que se trate; las AFORES deberán contar

permanentemente con un capital fijo sin derecho a retirarlo.

Si este capital se redujera por debajo del mínimo exigido, aquella estará obligada a restituirlo en un plazo no mayor de 45 días naturales.

Ninguna Administradora podrá tener mas del 17% de participación en el mercado de los sistemas de ahorro para el retiro durante los ejercicios 1997-2000.⁶⁴

Cada administradora deberá tener un contralor normativo, que realizará las siguientes funciones:

- 1- Verificar que se cumpla el programa de autorregulación de la administradora, es decir, que haya un cumplimiento cabal en los objetivos internos de cada AFORE.
- 2- Establecer medidas para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de la información.
- 3- Recibir los informes del comisario y los dictámenes de los auditores externos para su conocimiento y análisis.
- 4- Informar a la Comisión mensualmente del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- 5- Las administradoras deberán contar con una unidad especializada que tenga por objeto atender las consultas y reclamaciones de los trabajadores y patronos; sin perjuicio del derecho de los usuarios para acudir al procedimiento de conciliación y arbitraje ante la Comisión directa o indirectamente de conformidad con el artículo

⁶⁴Idem.

187 de la Ley del Seguro Social.⁶⁵

6- Las administradoras con cargo a sus ingresos deberán cubrir todos los gastos de establecimiento, organización y demás necesarios para la operación de las sociedades de inversión que administren.

7- Las Administradoras que hayan cometido actos dolosos contrarios a la ley, que como consecuencia produzcan una afectación patrimonial a los trabajadores, estarán obligadas a reparar el daño causado, así como también responderán de los actos realizados por sus agentes promotores, ya sea que tengan una relación laboral con la administradora o sean independientes.

8- Las comisiones que cobrarán cada Administradora podrán hacerse efectivas sobre los activos administrados en el flujo de cuotas y aportaciones recibidas, pudiendo ser un porcentaje sobre dichos conceptos, una cuota fija o una combinación de ambos, a las cuentas individuales inactivas, exclusivamente se les podrá cobrar comisiones en su saldo acumulado, esto lo veremos con mayor detalle más adelante.

9- Las comisiones que cobrarán las administradoras serán uniformes, sin discriminar a trabajador alguno, sin perjuicio de los incentivos que se le otorguen a los propios trabajadores por permanencia o ahorro voluntario.

10- Las administradoras deberán presentar a la Comisión su estructura de comisiones, en el supuesto que ésta no la objete en un plazo de treinta días, se tendrá por aprobada. Las nuevas comisiones comenzarán a cobrarse una vez

⁶⁵Idem.

transcurridos los sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.⁶⁶

11- En ningún caso, la administradora podrá cobrar comisiones por entregar los recursos a otra institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

En síntesis, son las funciones más importantes, así como los objetivos de las Administradoras de Fondo para el Retiro.

2.4.4 SUPERVISION Y SANCION DE LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

La presente Ley trata en este capítulo los lineamientos contables que deberá seguir las AFORES Y SIEFORES; nos dice que la contabilidad deberá estar de acuerdo con esta Ley, con el reglamento y las disposiciones legales que emita la CONSAR; sobre las cuentas deberán de apegarse estrictamente a la regulación aplicable y al catálogo que autorice la CONSAR, mediando solicitud al respecto.

La contabilidad y registros contables estarán listos en el plazo que establezca la CONSAR, y éste no debe de exceder de cinco días hábiles, la CONSAR, revisará los estados financieros, trimestrales y anuales de la contabilidad de las AFORES y

⁶⁶Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Publicada en el Diario Oficial el día 26 de mayo de 1996.

deberán ser publicados en los periódicos de mayor circulación nacional.

El artículo 90 marca las facultades de supervisión de la CONSAR las cuales son:⁶⁷

- Visitas de inspección y vigilancia.
- Requerir información y documentación para ejercerla.
- Asegurar la información para ejercer la supervisión.
- Publicar y revisar los estados financieros.
- Revisar que las AFORES y SIEFORES cumplan con los programas.
- Que las AFORES, SIEFORES y operadoras mantengan, el Capital Mínimo.
- Que las SIEFORES cumplan con el régimen de inversión.
- Que los contratos de inversión entre las AFORES y los trabajadores se apeguen a la Ley
- Que las SIEFORES cumplan con el Régimen de Inversión.
- Que los contratos de inversión entre las AFORES y los trabajadores estén de conformidad con la presente Ley.

La CONSAR tendrá facultades de Inspección sobre las AFORES, SIEFORES, y las operadoras, además de esto, supervisarán:

Las cuentas Individuales;

Las operaciones del SAR.

La organización, sistemas, procesos de contabilidad, las inversiones,

⁶⁷Idem.

presupuestos y patrimonio de todos los integrantes del sistema.⁶³

Esta supervisión y vigencia es de carácter preventivo, y su objetivo es que los participantes cumplan con la normatividad; para un mejor control tiene la posibilidad de ordenar visitas en cualquier momento a los participantes del sistema de ahorro para el retiro y ésta deberá tener disponibilidad para atenderles.

Dichas visitas se harán a través de inspectores y visitadores los cuales tendrán que actuar de acuerdo con la Ley, en caso contrario les serán aplicables las sanciones previstas en la norma de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Código Penal para el Distrito Federal y para toda la República en materia Federal.

La ley marca la posibilidad de intervención administrativa a los participantes del sistema y ésta se dará:

- 1- Por irregularidades que afecten a las personas en su estabilidad, solvencia, liquidez, y cuando se pongan en peligro los intereses de los trabajadores.
- 2- El siguiente tipo de intervención que contempla la ley es la de tipo Gerencial, que se presentará al existir irregularidades de operación, por lo cual se asignará un interventor para que en un plazo de 6 meses sean corregidas esas deficiencias, los costos que se originen por dicha intervención tendrán que ser cubiertos por la entidad intervenida.

Tocante a las sanciones, se tomará como base para imponerlas el Salario

⁶³Grupo Nacional Provincial. Folleto explicativo del Nuevo Sistema de Pensiones. (GNP) México 1996.

Mínimo General para el Distrito Federal, y éstas van desde diez días hasta mil días de salario, dependiendo del grado de la falta, éstas se presentarán cuando se incumpla la ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y la ley del Instituto de Servicios de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado.⁶⁹

En torno a los delitos, la presente Ley contempla primeramente sanciones económicas, dependiendo de la falta o reiteración y puede llegar hasta la privación de la libertad constitucional.

Cabe hacer la aclaración de que los delitos que contiene este capítulo solamente se perseguirán a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión. La presente Ley nos señala que cuando se presuma la existencia de algún ilícito se le tendrá que informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación.

En cuanto a la imposición de las sanciones previstas en esta ley, no excluyen la imposición de otras sanciones que fueran aplicables en otras leyes, así como la reparación del daño que se hubiese causado.⁷⁰

⁶⁹Idem.

⁷⁰Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 1996.

2.5 REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

2.5.1 REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE UNA AFORE Y SIEFORE (Sociedades de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro).

Como habíamos anotado anteriormente, para que pueda operar una administradora necesita la autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los solicitantes que presenten propuestas viables en lo económico y jurídico deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales.
- Presentar un programa general de operación y funcionamiento de divulgación de la información y de reinversión de utilidades, que cumpla con los requisitos mínimos que exija la Comisión.
- Los accionistas que detenten el control de la administradora, deberán presentar su estado de situación patrimonial abarcando el período de cinco años anteriores a su presentación, en los términos que señale la comisión.
- Los proyectos de las escrituras constitutivas de las sociedades que se trata, así como sus testimonios de constitución y sus reformas, deberán ser aprobadas por la comisión. Una vez aprobadas, deben inscribirse en el Registro Público de Comercio.⁷¹

⁷¹Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de octubre de 1996.

Las Administradoras para su funcionamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Ser sociedades anónimas de capital variable, debiendo utilizar en su denominación o a continuación de ésta, la expresión "AFORE". No deberán utilizar en su denominación, expresiones en idioma extranjero o el nombre de alguna asociación religiosa o política, ni utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto público.
- 2- Tener íntegramente suscrito y pagado su capital mínimo exigido.
- 3- Que el número de sus administradores no sea menor a cinco y actuarán constituidos en consejo de administración.
- 4- Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y el Contralor Normativo deberán ser autorizados por la Comisión, debiendo acreditar solvencia moral, capacidad técnica y administrativa.
- 5- El capital social de las Administradoras estará formado por acciones de la serie "A", y podrán ser adquiridas por:
 - Personas físicas mexicanas, y;
 - Personas morales mexicanas cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos y sean efectivamente controladas por los mismos.
- 6- Las acciones representativas de la serie "B", serán de libre suscripción.⁷² Sobre las Sociedades de Inversión Especializadas en el Fondo para el Retiro

⁷²Idem.

(SIEFORES), la ley dice que son sociedades de inversión, administradas y operadas por las administradoras, que tienen por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de Seguridad Social.

Las Sociedades de Inversión para su funcionamiento deberán:

- Ser sociedades Anónimas de capital Variable y utilizar en su denominación, la expresión "Sociedad Especializada de Fondos para el Retiro" o su abreviatura "SIEFORES":

- No se deben utilizar en su denominación, expresiones en idioma extranjero o el nombre de alguna asociación religiosa o política ni utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto público.

- Únicamente podrán participar en el capital social fijo de las sociedades de inversión, la Administradora que solicite su constitución y los socios de dicha Administradora. En ningún caso la participación accionaria en el capital fijo de las sociedades de inversión que operen podrá ser inferior al 99% de la parte representativa del capital social fijo.

- Únicamente podrán participar en su capital social variable los trabajadores, trayendo consigo que no tengan ninguna protección en caso de pérdida de sus fondos.⁷³

Las sociedades de Inversión deberán contar con un comité de inversión que tenga por objeto determinar la política y estrategia de inversión y la composición de

⁷³ Idem.

los activos de la sociedad, y designarán a las personas encargadas que ejecuten la política de inversión.

El régimen de inversión deberá otorgar la mayor seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad de los recursos de los trabajadores. Así mismo proveerá que las inversiones se canalicen preponderantemente, a través de la colocación de valores, a fomentar :

- a) El desarrollo regional.
- b) La actividad productiva nacional;
- c) La mayor generación de empleo;
- d) La construcción de vivienda;
- e) El desarrollo de infraestructura

Las Sociedades de Inversión deberán operar con valores y documentos a cargo del Gobierno Federal y aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

El régimen de inversión se sujetará a lo siguiente:

- El 100% de su activo total deberá estar representado por efectivo y valores;
- La cartera de valores de la sociedades de inversión estará integrada por los siguientes documentos:
 - Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal;
 - Instrumentos de renta variable;
 - Instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas;
 - Títulos de deudas emitidos o avalados por instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo.

Nos parece difícil que a través de títulos especulativos se pueda lograr los valores que enlistamos en líneas anteriores, debido a la naturaleza de los documentos.

La ley dice que las Sociedades de Inversión deberán elaborar prospectos de información al público inversionista, con el objeto de que revelen la situación patrimonial de la Administradora que opere la sociedad de inversión de que se trate, así como la información relativa a las políticas de inversión, y precisar por lo menos lo siguiente:

- La advertencia a los trabajadores afiliados de los riesgos que pueden derivarse de la clase de portafolios y de las carteras que compongan la sociedad de inversión, atendiendo a las políticas y límites que se le sigan conforme a las disposiciones aplicables; los trabajadores deberán informarse de los alcances de la inversión, si que no quieren perder sus recursos.
- Los trabajadores afiliados tendrán derecho a que la propia sociedad de inversión, a través de la Administradora de ésta, les recompre en precio de valuación hasta el 100% de su tenencia accionaria, en los siguientes casos:

- A) Cuando tengan derecho a gozar de una pensión o alguna otra prestación en los términos de la ley del Seguro Social;
- B) Cuando se presente una modificación al régimen de inversión o de comisiones;
- C) Cuando solicite el traspaso de su cuenta individual, en los plazos que la comisión establezca.

Este punto es importantísimo ya que la mayoría de los trabajadores no conocen de instrumentos financieros y podrían ser presa de mala información lo

cual traerá consigo que su capital esté en permanente riesgo.

2.5.1 ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

Los trabajadores y sus beneficiarios, directamente o a través de sus apoderados o representantes sindicales debidamente autorizados, así como los patrones, podrán presentar ante la Comisión sus reclamaciones en contra de las Instituciones de crédito o Administradoras; o bien hacer valer sus derechos ante los tribunales del Fuero Común o Federal.

Las Instituciones de crédito y sus Administradoras estarán obligadas a someterse al procedimiento de Conciliación, y los institutos de Seguridad Social podrán recibir las reclamaciones a que se refiere el artículo 109 de la ley con el objeto de turnarlas a la Comisión.⁷⁴

La Comisión deberá suplir en beneficio de los trabajadores o de sus beneficiarios la deficiencia de la reclamación en cuanto a la utilidad que le corresponde de conformidad con las disposiciones aplicables a los Sistemas de Ahorro para el Retiro. La Comisión desechará aquellas reclamaciones que sean notoriamente improcedentes o las que hubiera promovido previamente ante los

⁷⁴Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Folleto explicativo (CONSAR) México 1996.

tribunales competentes.⁷⁵

En las controversias relacionadas con los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la ley dice que el tribunal competente deberá solicitar y tomar en cuenta el dictamen técnico de la Comisión, el cual se emitirá una vez concluida la junta de avenencia a que se refiere el artículo 110 de esta ley, de ésta manera los trabajadores o sus beneficiarios, así como las instituciones de crédito o Administradoras, podrán exhibir en el juicio el dictamen técnico antes mencionado.

El procedimiento conciliatorio en la vía de reclamación deberá agotar de conformidad las reglas siguientes:

A) El reclamante presentará escrito por duplicado ante la Comisión, precisando los actos, omisiones u operaciones que reclama y las razones que tiene para hacerlo.

B) La Comisión señalará al reclamante los defectos u omisiones en que haya incurrido previniéndolo para que los subsane en el término de diez días hábiles. En caso que no sean corregidos en el término señalado, la reclamación se tendrá por no presentada.⁷⁶

La presentación de la reclamación interrumpirá la prescripción a que se encuentran sujetas las acciones de carácter mercantil o civil que sean precedentes.

La otra parte dentro de los nueve días hábiles, rendirá un informe por escrito

⁷⁵Idem.

⁷⁶Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Publicada el 10 de octubre de 1996.

y por duplicado a la Comisión, que deberá contestar en forma detallada sobre todos y cada uno de los hechos a que se refiere dicha reclamación.

Con respecto a la sanción, el reglamento contempla la siguiente:

- Multa de mil a tres mil días de salario mínimo general vigente en el D.F. a la Institución de Crédito o administradora reclamada que no presente en tiempo el informe correspondiente.

Para la solución del conflicto, la Comisión citará a las partes a una junta de avenencia dentro de los treinta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha de reclamación. Si por cualquier circunstancia la junta no se puede celebrar en la fecha indicada, se verificará dentro de los ocho días hábiles siguientes. Esta junta no podrá diferirse más de una vez y sólo en caso de que las partes se encuentren debidamente notificadas.

Si no comparece el reclamante sin causa justificada, se entenderá que no desea la conciliación y que es su voluntad no someter las diferencias a juicio arbitral, siendo improcedente presentar una reclamación por el mismo caso, dejando a salvo sus derechos para que acuda ante la instancia que considere conducente. Si no comparece la institución de crédito o la Administradora debidamente notificada y apercibida, se señalará nuevo día y hora para la junta de avenencia y se le impondrá una multa de mil a tres mil días de salario mínimo general vigente en el D.F.⁷⁷

En toda reclamación deberá recaer un dictamen técnico que será elaborado

⁷⁷Idem.

por el conciliador que designe aquella, y si se presenta el supuesto en donde las partes se deciden a someterse al arbitraje, no se deberá emitir dictamen.

La ley nos señala que el procedimiento conciliador se tendrá por agotado si el reclamante no acude a la junta de avenencia. Si al concurrir las partes a la reunión relativa argumentan su voluntad de no conciliar, o bien ajustan sus diferencias, la Comisión levantará el acta en la que se hará constar cualquiera de estas circunstancias y la terminación de este procedimiento conciliador.

En dicha junta se debe exhortar a las partes a exponer sus argumentos de manera completa y conciliar sus intereses, pero si esto no es posible, la Comisión las invitará para que voluntariamente y de común acuerdo sometan su controversia al juicio arbitral previsto en esta ley. De ser así la Comisión fungirá como árbitro "en conciencia y a verdad sabida", sin sujeción de formalidades especiales, pero siempre observando las reglas esenciales de procedimiento.

La misma Comisión emitirá sus resoluciones que tendrán nombre de "laudos", y esta resolución que condene, otorgará un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación; la Ley ordena que en caso que se faltare al cumplimiento voluntario de lo convenido en la conciliación, la parte afectada deberá acudir a los tribunales competentes para que los efectos de esta resolución tengan validez, es decir, si alguna de las partes no hace caso de la resolución el tiempo invertido se habrá perdido y esto seguramente será en perjuicio del trabajador.

Con respecto a las notificaciones, el recurso de revocación, las sanciones pecuniarias, el procedimiento de la ejecución y las multas, la ley nos remite al Código Fiscal de la Federación.

Cuando la Comisión reciba reclamaciones en contra de instituciones de seguros relativas a las Rentas Vitalicias, y seguros de sobrevivencia materia de las leyes de Seguridad Social, deberá turnarlas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.⁷⁸

Es conveniente anotar que el artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo contempla que en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador, previamente agotando el procedimiento conciliatorio contemplado en el Reglamento del Sistema de Ahorro para el Retiro.

⁷⁸Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Folleto explicativo. (CONSAR). México 1996.

CAPITULO III
VENTAJAS Y DESVENTAJAS ECONOMICAS
DE LAS AFORES.
3.1 CREACION DE LA CUENTA INDIVIDUAL.

La cuenta individual es el resultado de la unificación de cuentas del trabajador, contemplado en la circular 002/95 del Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial el 14 de agosto de 1995.

Esta circular tiene por objetivo concentrar las diversas cuentas individuales del SAR, que pudiera tener el trabajador en una Institución de Crédito o entidad financiera, y sus disposiciones entraron en vigor para los trabajadores afiliados al IMSS, el día 1 de octubre de 1995; para los trabajadores que cotizan al ISSSTE comenzaron el día 1 de enero de 1996, y estos son los antecedentes.

El trámite lo realiza el patrón ante el SAR los primeros quince días de los meses pares de cada año, ésto, claro está, cuando el trabajador tenga una cuenta individual en otra institución distinta a la que aporta el nuevo patrón.

Los requisitos para el traspaso serán:

- Solicitud patronal (para el traspaso).
- Formulario SAR-04 suscrito por el trabajador. (hace las veces de consentimiento)
- Listado de cuentas objeto del traspaso con base en el último aviso SAR-02.

El Sistema de Ahorro para el Retiro, podrá rechazar las cuentas son:

- a)- No localice la cuenta.**
- b)- La cuenta haya sido traspasada a otra Institución de crédito o entidad financiera.**
- c)- La cuenta reciba aportaciones de múltiples patrones.**
- d)- Se encuentre la deuda cancelada.**
- e)- La cuenta se encuentre en retiro de fondos.**
- f)- Cuando los patrones registren remanentes de cuotas y aportaciones no individualizadas cuando deseen cambiarse de Institución de crédito.**

Las comisiones por cada traspaso no excederán del 11 % del Salario Mínimo General para el Distrito Federal (alrededor de 5 pesos). Estas comisiones se darán sobre aquellas cuentas operadas por una institución de crédito o entidad financiera distinta a la que aporta el nuevo patrón.

Sobre la unificación de cuentas, el artículo 183-C de la Ley del IMSS, dice que ningún trabajador deberá tener más de una cuenta individual del SAR, independientemente que cotice para el IMSS o para el ISSSTE.

El inicio del trámite de unificación para los trabajadores del IMSS empezará el día 15 de agosto de 1995; para los trabajadores del ISSSTE comenzará el día 9 de septiembre del mismo año, y la gestión podrá ser en cualquier día hábil, pudiéndola realizar los trabajadores titulares de dos o más cuentas individuales del SAR; también puede realizar estos trámites el patrón que durante el proceso de apertura, cometa errores que originen la multiplicidad de cuentas a nombre de un mismo trabajador.

El criterio que marca la ley es que se debe comprobar que se cumpla con:

- a) El número de Seguridad Social o Registro Federal de Contribuyentes a trece posiciones y que sean iguales.
- b) El número de Seguridad Social o Registro Federal de Contribuyentes a diez posiciones y el nombre del trabajador, carácter por carácter y sean iguales.
- c) El Registro Federal de Contribuyentes a trece posiciones y el nombre del trabajador, carácter con carácter y estos sean iguales, en el caso de alguna o que ambas cuentas no dispongan del número de IMSS o de Seguridad Social.
- d) El Registro Federal de Contribuyentes a trece posiciones y el nombre del trabajador, carácter por carácter y sean iguales, en el caso de que algunas o ambas cuentas no dispongan del mismo número del IMSS o de Seguridad Social.
- e) El número del IMSS o número de Seguridad Social, el Registro Federal de Contribuyentes a diez posiciones y el nombre del trabajador que sea iguales, aun en aquellos casos en que existan omisiones de segundos nombres, abreviaturas o errores.
- f) El Registro Federal de Contribuyentes a trece posiciones y que el nombre del trabajador sea iguales, aun en aquellos casos en que existan omisiones de segundos nombres, abreviaturas o errores, y además de que en caso de que alguna o ambas cuentas no dispongan del número del IMSS o número de Seguridad Social.
- g) El Registro Federal de Contribuyentes a diez posiciones, el nombre del

trabajador considerando abreviaturas, errores u omisiones en segundos nombres y el identificador patronal sean iguales, además de que en caso de que alguna o ambas cuentas no dispongan del número del IMSS o de Seguridad Social.⁷⁹

Por este servicio las instituciones de crédito o entidades financieras no deberán cobrar cuota alguna.

Estos problemas buscan ser solucionados con la creación de la Cuenta Única de Registro Poblacional (CURP) de la que habíamos hablado en páginas anteriores, este registro busca acabar con el desconcierto que prevalece en los controles poblacionales del estado, la "CURP" se integra de la siguiente manera:

18 posiciones que se escribirán de la siguiente forma:

- La primera llevará la inicial del primer apellido.
- La segunda se integra por la primera vocal interna del primer apellido.
- La tercera se completa por la inicial del segundo apellido.
- La cuarta estará integrada por la inicial del primer nombre de pila.
- La quinta y la sexta se integran por el año de nacimiento.
- La séptima y la octava se integran por el día de nacimiento.
- La novena y la décima se integra por el día de nacimiento.
- La décima primera llevará la letra inicial del sexo al que pertenece.
- La décima segunda y la décima tercera se integra por el número de entidad federativa.

⁷⁹Ley del Seguro Social. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de Diciembre de 1995.

- La décima cuarta llevara la primera consonante interna del primer apellido.
- La décima quinta llevará la consonante interna del segundo apellido.
- La décima sexta se integra por la primera consonante del nombre.
- La décima sexta se integra por la primera consonante del nombre.
- La décima séptima y la décima octava serán números o letras que designara la Secretaría de Gobernación.⁸⁰

Ejemplo: Nombre. Jorge Zaldivar Vásquez.

Fecha de nacimiento: 14 de Octubre de 1971.

Z A V J 7 1 1 0 1 4 M O 1 L Z J X X
 1 2 3 4 5,6 7,8 9,10 11 12 ,13 14 15 16 17 18

Con esto se busca que todos los mexicanos tengan un número que los identifique en cualquier trámite oficial, es el primer paso hacia la cédula de identidad, que entrará en vigor en el año 2000 de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo de 1995-2000.

Después de haber analizado lo anterior, estamos ya en posibilidades de analizar la integración de la Cuenta Individual de Retiro, ésta se compone por:

- La de Retiro- Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
- La de Vivienda.
- La de Aportaciones Voluntarias

Todos los trabajadores tendrán el derecho de abrir una cuenta individual en

⁸⁰ Periódico Reforma. Publicado el día 27 de enero de 1997.
 p.17.

la administradora de fondos para el retiro que elija, y ésta se integrará con aportaciones bimestrales que se enumeran a continuación:

a) 4.5% del salario de cada trabajador correspondiente al Seguro de Cesantía y Vejez que aportarán de manera tripartita el patrón, el trabajador y el gobierno.

b) El patrón seguirá aportando el 2% del salario para el Seguro de Retiro y el 5% para el fondo de Vivienda que corresponden al SAR actual.

c) El Gobierno aportará una cuota social adicional equivalente al 5.5% del Salario Mínimo General para el Distrito Federal al momento de entrar en vigor esta reforma.

d) Por último, añadiremos que se acumularán en la cuenta individual los recursos de las Aportaciones Voluntarias que cada trabajador desee realizar y los intereses que generen sus ahorros; ahora veamos un ejemplo:

Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	4.5%
Retiro	2%
Vivienda	5%
Cuota Social adicional del Gobierno	\$1 peso por día trabajado.
Aportaciones Voluntarias	\$XXX
Rendimiento que produzca el ahorro de cada cuenta	\$XXX
	TOTAL _____

3.2 PROCEDIMIENTO DE LA INVERSIÓN DEL CAPITAL DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES.

El artículo 43 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece el procedimiento para la inversión del capital, dicho es esta manera, del dinero de cada una de las cuentas individuales, por medio de las SIEFORES (Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro). El activo (conjunto de bienes propiedad de las SIEFORES) deberá invertirse al 100% en:

- Efectivo
- Valores

La cartera de valores o portafolios (conjunto de títulos valor propiedad de las sociedades de inversión) deberá integrarse de la siguiente manera: (es conveniente aclarar que los instrumentos son de inversión especulativa porque hay la posibilidad de que se deprecie su valor).

- 1- Instrumentos emitidos y avalados por el Gobierno Federal. (CETES)
- 2- Instrumentos de renta variable. (rendimiento variable dependiendo de las empresas, acciones)
- 3- Instrumentos de deuda privada o emitidos por empresas privadas. (obligaciones, papel comercial emitidos por empresas privadas)
- 4- Instrumentos emitidos por instituciones de crédito. (aceptaciones bancarias, o pagarés bursátiles)

Las características que deberán tener estos títulos son:

- a) Que sean instrumentos de inversión a corto plazo.

b) Conservar su valor adquisitivo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

La Ley, para el debido funcionamiento, crea el Comité de Análisis de Riesgos, el cual tiene por objetivo estudiar los instrumentos en los cuales podrán invertir las Sociedades de Inversión, con excepción de los emitidos por el Gobierno Federal que no necesitarán de calificación previa.

Este Comité podrá prohibir la inversión en determinados documentos si los considera de alto riesgo para la propia cartera o si van en detrimento de las Sociedades de Inversión.

Las administradoras están capacitadas para operar varias SIEFORES, según el artículo 46; estas se integraran por diversos grados de riesgo y el trabajador puede escoger en su AFORE cual de las Sociedades de Inversión es en la que invertirá sus recursos.⁸¹

La ley, exige a las administradoras la creación de una Sociedad de Inversión, la cual tiene como característica el estar integrada por valores que preservan el valor adquisitivo y el ahorro de los trabajadores.

Una de las principales preocupaciones de los críticos de la reforma al sistema de pensiones, es el poco conocimiento de los trabajadores con respecto a los instrumentos de inversión, por lo que la ley contempla la creación de prospectos de información por parte de las Sociedades de Inversión; estas informaciones deberán contener la situación patrimonial de la administradora que opere la Sociedad de

⁸¹Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo de 1996.

Inversión de que se trate, así como la política de inversión, y precisar lo siguiente:

1- La advertencia a los trabajadores afiliados de los riesgos que pueden derivarse de la clase de papeles o instrumentos que compongan la Sociedad de Inversión.

2- Los trabajadores afiliados tienen derecho a que la Sociedad de Inversión a través de la AFORE recompre a precio de la valuación hasta el 100% de sus acciones en los siguientes casos:

a) Cuando tengan derecho a gozar de una pensión o alguna prestación en términos de la Ley del Seguro Social.

b) Cuando se presente alguna modificación al régimen de inversión o de comisiones.

c) Cuando la comisión les designe administradora, en los términos del artículo 76 de esta ley.

d) Cuando soliciten el traspaso de su cuenta individual en los plazos que la comisión establezca.⁵²

Para mejor entendimiento de lo anterior pongamos un ejemplo; si se hace un préstamo de \$100.00 pesos en esta fecha, se puede comprar 10 kilos de naranjas, cuatro meses después se regresan los mismos \$100.00 pesos, pero sólo se podrán comprar 9 kilos, por lo que deducimos que el valor adquisitivo se va deteriorando a través del tiempo por la inflación.

El trabajador, al momento de elegir Sociedad de Inversión, deberá ser muy

⁵² Idem.

perceptivo para distinguir el valor nominal, del valor real o adquisitivo; por el primero diremos que es el valor que consta en título de crédito, billetes etc; en cuanto al segundo lo definiremos como la posibilidad de adquirir ciertos bienes con una cantidad de dinero.

Durante el primer año de entrada a este nuevo sistema de pensiones se prevé la puesta en marcha de una SIEFORE por cada una de las Administradoras; esta SIEFORE no tendrá "riesgo" en la constitución de su portafolios o de los instrumentos de inversión.

En mi opinión, los instrumentos menos riesgosos serán los que contengan UDIS (Unidades de Inversión) y Ajustabonos; las Unidades de Inversión son instrumentos que permiten a los recursos de una inversión no perder su valor adquisitivo, toda vez que día a día se actualizan conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, además de que generaran intereses sobre el monto inicial, más la actualización diaria que también se suma a la cantidad original; el valor de cada UDI se publica diariamente en el Diario Oficial de la Federación, y el plazo mínimo para la inversión de las UDIS es de tres meses.

Los Ajustabonos son valores que emite el Gobierno Federal para su financiamiento, su monto se actualiza conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y contiene la obligación del Gobierno de pagar al que tenga dichos documentos una suma determinada de dinero; el interés se deriva de la tasa que se aplica al valor actualizado.

El artículo 27 de la Ley dicta el régimen de inversión de las AFORES, y nos

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

dice que el capital mínimo pagado se invertirá de la siguiente manera:⁴³

a) Hasta en un 40% en inmuebles, instalación, mobiliario y equipo, y en capital de las empresas que prestan servicios complementarios o auxiliares; (que en nuestra opinión nos parece excesivo) estas empresas están contempladas en la circular 10-156 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicada en el Diario Oficial del 26 de junio de 1992 que se aplica por analogía y son :

b) Empresas de dominio y administración que ocupen las AFORES, donde también son contempladas las empresas que adquieran equipo de computación para uso de las mismas, así como las que proporcionen servicio de comedor, capacitación, mantenimiento y limpieza de las instalaciones.

c) El restante 60% quedara invertido en acciones de la SIEFORE que vayan a administrar.

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro contempla prohibiciones a las AFORES y SIEFORES tocante a la inversión de los recursos, las cuales son:

- Para ambas instituciones emitir títulos-valor llamados obligaciones, otorgar garantías o avales, o gravar de cualquier forma su patrimonio.
- Para las AFORES, adquirir valores, salvo acciones de SIEFORES que operen, captar acciones de otras AFORES salvo previa autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Sobre las SIEFORES, las prohibiciones que contempla la ley son:

a) No poder adquirir valores extranjeros;

⁴³Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo de 1996.

- b) Recibir depósitos de dinero;
- c) Adquirir inmuebles (solo valores y efectivo);
- e) Dar en prenda sus valores;
- f) Adquirir o vender las acciones que emitan a precio distinto del que establezca el Comité de Valuación;
- g) Adquirir valores, por más del 5% del valor de su monto de valores, estos emitidos o avalados por personas físicas o morales con quienes tengan nexos patrimoniales;
- h) Practicar operaciones de préstamo o de crédito, excepto el préstamo de valores⁵⁴
- i) Practicar operaciones en corto con títulos opcionales, futuros y derivados⁵⁵.

Otro aspecto que se destaca sobre la inversión del capital de las cuentas individuales, se encuentra en el artículo 69 de la ley del SAR, el cual define cómo las SIEFORES van a adquirir los valores, es decir cómo van a invertir los recursos de los trabajadores.

⁵⁴Es un contrato por virtud del cual la sociedad de inversión presta un cierto número de valores a un prestatario que obtiene tales valores para venderlos, quedando obligado a entregar al que le presta y devolverle en los plazos convenidos.

⁵⁵Operación por virtud de la cual una persona vende a un precio un valor que sólo ha recibido en préstamo temporal, para después readquirir otro de la misma especie a un precio mayor o menor para regresarlo al prestamista previo pago de una prima, el beneficio deriva de la diferencia entre el precio de venta y de compra.

Las SIEFORES sólo podrán adquirir mediante oferta pública dichos valores; y se hará cuando se ofrezca una emisión de éstos valores en algún medio masivo de comunicación y esté registrada en la Bolsa Mexicana de Valores; la adquisición puede ser por medio de cualquier persona; un ejemplo sería la compra y venta de certificados de la tesorería (cetes), así como la compra venta de instrumentos de deuda pública emitidos por el Banco de México.

Estas son las diversas formas de invertir el capital de los trabajadores corriendo un grave riesgo si no se les proporciona la suficiente información.

3.3 ANALISIS DE LAS COMISIONES QUE COBRAN LAS ADMINISTRADORAS EXISTENTES.

La junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) aprobó dar el registro a 17 Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) que comenzaron a operar a un 100% de sus funciones el día 1 de julio de 1997. Las administradoras aprobadas son:

<i>NOMBRE DE LA AFORE</i>	<i>SOCIOS</i>
ATLANTICO PROMEX	Banco del Atlántico-Banca Promex.
BANAMEX	Banaccl-Aegon.
BANCOMER	Bancomer-Aetana-Sta María
BANCRECER	Bancrecer-Dresner Pensión Fund H-Allanz México

BANORTE	Banorte
BITAL	Banco Bital-ING.
CAPITALIZA	GE Capital-Assurance Com.GE Capital México.
CONFINA PRINCIPAL	Banca Confina-Principal Internacional.
GARANTE	Banca Serfin-Citibank-Habitad.
GENESIS	Seguros Génesis.
INBURSA	Banco Inbursa.
PREVINTER	Inverlat-Bank of Nova Scotia-AIG.
PROFUTURO GNP	Grupo Nacional Provincial-Provida-BBV.
SANTANDER	Banco Mexicano-Banco Santander.
TEPEYAC	Seguros Tepeyac.
AFORE XXI	IMSS-Aseguradora Hidalgo.
ZURICH	Zurich-Compañía de Seguros.

Para los trabajadores que no elijan una AFORE antes de la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social, sus recursos serán depositados en una cuenta denominada "concentradora" que estará a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y que cobrará entre un 2.5% sobre saldo y, un 4% sobre flujo aproximadamente por manejo. Para sufragar los gastos de operación, las Administradoras podrán cobrar comisiones a los trabajadores, las cuales serán única fuente de ingresos, por lo que se pretende evitar manejos corruptos en caso de que las AFORES deseen cobrar por otro tipo de servicios. El cobro de las comisiones se descontará de las cuentas individuales, mediante un porcentaje o una cuota fija (por administrar la cuenta individual no se podrá cobrar cuota fija, sino dependerá de los recursos de la cuenta individual, o sería inequitativo) o una combinación de ambas;

el cobro debe ser sobre bases uniformes para todos los trabajadores, salvo incentivos por permanencia o por ahorro voluntario.

El monto total de las comisiones del primer año de operaciones que cobrarán las AFORES es equivalente a la inversión de este año. Veamos las siguientes proyecciones de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Número de afiliados permanentes en el IMSS que espera la CONSAR este año	9,867,245.
Salario promedio de cotización anual, en salarios mínimos	3.31.
Salario mínimo anual.(promedio nacional diario, \$24.13)	\$8,807.45.
Salario Base de cotización promedio anual en pesos	\$ 29,152.70.

COMISIONES

Por aportación personal(1.68% del SBC	\$ 489.76
Total del sistema	\$ 4,832,628,085.96.
Cuanto representan estas comisiones de Inversión de las AFORES en 1997	\$ 4,832,628,085.96.
(600 millones de dólares a 8 pesos cada uno)	\$ 4,800,000,000.00.
Equivale a	100.68% ⁸⁰

La inversión de las Administradoras en el primer año equivaldrá a recuperar lo invertido. Se ha criticado duramente el monto de las comisiones por considerarlas

⁸⁰Sección Negocios. Periodico Reforma. Publicado el día 14 febrero de 1997.p.13.

altas, pero el Presidente de la CONSAR, Fernando Solís, ha afirmado en innumerables ocasiones que el sistema es a largo plazo.

El cobro de comisiones está contemplado en Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en su artículo 37 que a la letra dice:

" Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores comisiones con cargo a las cuentas individuales y las aportaciones voluntarias, que establezcan de conformidad las reglas de carácter general que expida la Comisión".⁸⁷

Así mismo, el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en sus artículos 25, 26 y 27 establece dos rubros generales para el cobro de comisiones y son los siguientes:

- 1) Comisiones sobre flujo de recursos. 2) Comisiones sobre cuota fija.

Sobre el primero, las administradoras sólo cobran comisiones una vez que se hayan detallado en las cuentas individuales; ésto, tocante a forma de inversión del capital y rendimientos; en cuanto al segundo, la ley marca que deberán enumerarse en el proyecto de cobro de comisiones que someterán a la aprobación del órgano respectivo y, en este caso, las comisiones deberán pagarse en efectivo por el trabajador. Por otra parte, los cobros sobre cuota fija serán los siguientes:

- 1) " Expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en esta ley.
- 2) Consultas previstas en la ley o en su reglamento.
- 3) Reposición de documentación de la cuenta individual a los trabajadores.
- 4) Pago de retiros programados, y

⁸⁷Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Publicada en el Diario Oficial de la federación el día 23 de mayo de 1996.

5) Por depósitos o retiros de la subcuenta de ahorro voluntario de los trabajadores registrados^{**}. *A continuación detallaremos el cobro de comisiones.*

AFDRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
ATLÁNTICO	1.40%	-	20%	-	-	-	-	20%	-	20%	-
BANAMEX	0.2% ^{**}	-	-	15M	15M	15M	-	-	-	2%	(A1)
BANCOMER	1.70%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BANCRECER	-	4.75% ^{**}	-	\$10.	-	\$10.	-	4.75%	-	4.7%	(A2)
BANORTE	1.00%	1.50%	-	-	-	-	-	1.50%	-	1.5%	-
BITAL	1.65%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(A1)
CAPITALIZA	1.50%	2.00%	-	-	-	-	-	2.00%	-	2.0%	(A1)
PRINCIPAL	0.90%	1.00%	-	-	-	-	-	1.00%	-	1.0%	(A1)
GARANTE	1.65%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
GENESIS	1.65%	-	-	7.5UDI	-	7.5UDI	-	-	-	-	-
INBURSA	-	-	33%	\$10.	-	\$10.	-	33%	-	33%	-
PREVINTER	1.60%	0.85%	-	-	-	-	-	0.85%	-	0.85%	-
PROFUTURO	1.70%	0.50%	-	-	-	-	-	.50%	15.	0.50%	-
SANTANDER	1.70%	1.00%	-	-	-	-	-	1.00%	-	1.00%	-
TEPEYAC	1.17%	1.00%	-	\$3.	-	\$3.	-	1.00%	-	1.00%	-
SIGLO XXI	1.65%	0.99%	-	-	-	15UDI	2UDI	0.99%	-	.99%	-
ZURICH	0.95%	1.25%	-	-	-	-	67.	1.25%	\$50.	1.25%	**

(A1)= ANTIGUEDAD;(A2)= AHORROVOLUNTARIO;UDIUNIDADES DE INVERSION

^{**}Idem.

^{**}Banamex cambió su comisión en éste rubro, quedando de la siguiente manera: por las dcs primeras aportaciones cobrará sólo el 0.2%; y el 0.85% por la tercera. Fuente. CONSAR

^{**}La comisión sobre saldo es menor en los años siguientes.

^{**}1.-COMISION SOBRE FLUJO; 2.-SOBRE SALDO; 3.-SOBRE RENDIMIENTO REAL; 4.-POR ESTADOS DE CUENTA ADICIONALES; 5.-SOBRE CONSULTAS ADICIONALES; 6.-POR REPOSICION DE DOCUMENTOS; 7.-POR PAGO DE RETIROS PROGRAMADOS; 8.-SOBRE SALDO DE AHORRO VOLUNTARIO; 9.-POR RETIRO DE AHORRO; 10.- SOBRE CUENTAS INACTIVAS; 11.-DESCUENTOS.

Parece inapropiado el cobro que pretende establecer la CONSAR a los trabajadores que se inclinen por adherirse a la cuenta concentradora, ya que tiene un carácter temporal (4 años) y su objetivo no es de lucro. Es por esto que debe revisarse para no lesionar el interés de los trabajadores. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro desea otorgar a una administradora esta cuenta, lo que a todas luces parece ilegal; todo esto como resultado de la negativa de los trabajadores de afiliarse a alguna AFORE porque consideran que sus comisiones son lesivas, y la llamada cuenta concentradora, la opción menos mala. El artículo séptimo transitorio de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, establece que: "Los recursos de los trabajadores que no hayan elegido una administradora dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior (1 de julio de 1997), deberán ser colocados dentro de una sociedad de inversión cuya cartera se integre fundamentalmente por los valores a que se refiere el artículo 43 de esta ley (En su mayoría documentos públicos)... La cuenta concentradora será una cuenta a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social que manejará el BANCO DE MEXICO, en la cual se depositarán las cuentas obrero patronales y las aportaciones del gobierno federal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez correspondientes a los trabajadores que no hayan elegido AFORE."⁹²

Sobre lo anterior reiteramos que nos parece ilegal que la CONSAR pretenda modificar este artículo el cual fue creado como una salida para los trabajadores morosos, pero en realidad ha sido la única opción a este ventajoso esquema que

⁹²Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo de 1996.

pretenden modificar.

3.4 ANALISIS DE LOS PLANES DE PENSIONES ESTABLECIDOS POR LOS PATRONES O DERIVADOS DE LA CONTRATACIÓN COLECTIVA

La aprobación de los planes está a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Las pensiones serán otorgadas en forma general, siempre en beneficio de todos los trabajadores, éstos deben dictaminarse por un actuario, registrado ante la CONSAR, con la facultad de imponer más requisitos de carácter general.

Cuando un trabajador acceda a este derecho, puede solicitar a la Administradora de Fondos para el Retiro que traspasen esos recursos a una institución de seguros para contratar una renta vitalicia complementaria; la AFORE conservará estos recursos que se entregarán bajo la forma de retiros programados, o bien, podrá retirar sus fondos, pero, para que proceda tal retiro, la suma de la pensión del plan de pensiones registrado, más la que corresponda a una renta vitalicia, deberá equivaler por lo menos a un Salario Mínimo General del Distrito Federal, más un 30%, como mínimo.

Al momento de realizar esta investigación, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro no ha dictado el procedimiento a seguir para poner en operación este esquema, que surgirá como una solución a la grave problemática que se avecina debido a que en la mayoría de los casos los trabajadores se retirarán con

la **pensión mínima garantizada**, convirtiéndose en una carga enorme para el Gobierno.

3.5 PARTICIPACION DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS EN EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

La participación de las instituciones de seguros se encuentra en el artículo 19 transitorio de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro; en la Ley del seguro Social en sus artículos 58, 62, y en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en sus artículos 7, 8, 29, 32, 34, 35, 47, 50, 61, 62, 81, y 108-b.

La intervención de las instituciones de seguros cierran el triángulo de los participantes en la operación de los Sistema de Ahorro para el Retiro; ésto significa que al adquirir un trabajador el derecho a una pensión, la AFORE contratará a nombre de él y en la Institución de Seguros que escoja, el seguro de renta vitalicia y de sobrevivencia (que genera pensiones para los familiares), trasladando por tanto los recursos del trabajador a la compañía aseguradora.

El traslado de los recursos no podrá generar ningún tipo de comisión; se crearán instituciones de seguro especializadas para controlar las operaciones que deriven del nuevo sistema de pensiones (riesgos de trabajo, invalidez, muerte, cesantía o vejez).

Quedará establecido un régimen provisional que entró en vigor el 1 de enero

de 1997 al 1 de enero del 2002; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará que se contraten los seguros para pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social, a instituciones de seguros autorizadas para practicar operaciones de vida (cubren los riesgos que puedan provocar la muerte de la persona o afectar su salud, igualmente se prevé la protección en caso de accidente), dentro de este lapso, las instituciones autorizadas provisionalmente deberán dividirse, creando una institución de seguros especializada bajo el control del grupo accionario.

En caso de que la institución de seguros no proceda a crear una aseguradora especializada, la Secretaría de Hacienda revocará la concesión, procediendo, con el apoyo de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a traspasar la cartera de seguros por pensiones del IMSS a una institución de seguros especializada.

Las instituciones de seguros podrán invertir el excedente de su capital mínimo en las AFORES y SIEFORES y la vigilancia estará a cargo de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En caso de quiebra de las instituciones de seguros, los acreedores con privilegio especial serán los pensionados y sus beneficiarios; en caso de quiebra o disolución de la aseguradora, siempre prevalecerá su derecho sobre cualquier otro acreedor, excluyéndose la masa de quiebra (o sea, que no se consideren bienes de la aseguradora) los recursos de afectados al sistema de pensiones.

Las reclamaciones contra las instituciones de seguros podrán presentarlas los trabajadores por conducto de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, aunque su tramitación será ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

3.6 LAS AFORES COMO GENERADORAS DE AHORRO INTERNO EN EL PAIS

El ahorro interno ha sido fundamental para países como Chile y Argentina. Con el nuevo sistema de pensiones se busca desarrollar este tipo de captación de fondos. En diciembre de 1994 nuestro país enfrentó la crisis económica que se conoce con el nombre de "error de diciembre", este acontecimiento provocó repercusiones en otros países. En el caso concreto de Chile, el efecto que sufrió su economía fue mínimo gracias a sus reservas y a que el país andino fomentó la cultura del ahorro forzoso en su población, para depender menos de los empréstitos extranjeros; este nuevo concepto financiero, trae consigo una transformación al visualizar el futuro desde el punto de vista del trabajador, así como un nuevo perfil financiero y económico.

En estricto sentido, la realidad es otra, el grupo Financiero Interacciones hace una proyección del desarrollo del sistema; sus resultados son:⁹³

El flujo total de recursos a las AFORES ascenderá a 41 mil 400 millones de pesos durante los primeros doce meses de operación, esta cifra equivale al 1.5% del producto interno bruto (PIB).⁹⁴

Interacciones nos da más cifras; a lo anterior se deben sumar los recursos

⁹³REPORTE ECONÓMICO. Periódico El Financiero. Publicado el día 6 de mayo de 1997. p.44

⁹⁴El producto interno bruto es la suma del ahorro privado más el ahorro público.

contemplados en el SAR, que son de aproximadamente 38 mil millones de pesos al inicio de operaciones en julio de 1997, de esta manera la entrada total de recursos al sistema será de aproximadamente de el 3% del PIB, y de acuerdo con sus proyecciones aumentará a 19% en diez años y 45% del PIB en 25 años; quiere decir que se tiene contemplado que el sistema en el año 2022 será responsable de casi la mitad del producto interno bruto en el país, por lo que vemos que es una estimación muy agresiva, a pesar de que a corto plazo sólo contribuirá con el 2% del PIB.

Sobre el ahorro y la inversión la teoría económica se encargó de estudiarlos; para nuestro país ha sido una prioridad el tratar de manejar en lo posible estos factores; en los Planes Nacionales de Desarrollo 1989-1994 y 1995-2000 se buscó el crecimiento sostenido de nuestra economía para lo cual se debe determinar su desarrollo. La estrategia que seguía el Plan Nacional de 1984-1994, era fomentar la formación de ahorro interno debido a las grandes transferencias de recursos al exterior que se daban por esa época y que provocaban crisis e inflación; una de las soluciones fue la creación del Seguro de Ahorro para el Retiro en mayo de 1992.

El Plan Nacional 1995-2000, identifica las deficiencias de nuestra economía como en este caso, la ausencia de ahorro interno necesario para la inversión y el crecimiento económicos. En 1988 el ahorro interno registró una caída del 22% al 16% del producto interno bruto, todo ello a pesar de los cambios estructurales que realizó Carlos Salinas.

El Presidente Ernesto Zedillo se suma a la idea de que la carencia de ahorro interno trae como consecuencia el estancamiento en la economía, esto lo vemos

plasmado textualmente en las siguientes palabras: "A partir de una visión retrospectiva más amplia, puede concluirse que la insuficiencia de ahorro interno ha sido el elemento común y fundamental en las crisis financieras que recurrentemente ha vivido nuestro país y la causa principal del estancamiento económico que nos ha aquejado durante buena parte de las dos últimas décadas".⁹⁵

Durante el lapso 1992-1994 no se revirtió la tendencia decreciente del ahorro interno como proporción al Producto Interno Bruto (PIB) observada desde principios de 1988. Por el contrario, entre 1989 y 1995 el ahorro interno se contrajo en proporción del PIB, pasando de 21 al 12%, así el ahorro público se fortaleció durante ese período y el ahorro privado como proporción al PIB registró una caída parecida a la del ahorro interno, pues bajó de 22.3 a 12.6% entre 1989 y 1994⁹⁶.

Siguiendo con el análisis gubernamental del estancamiento económico de nuestro país la causa de la caída del ahorro privado según este documento, se debió a:

- 1- La apreciación del tipo de cambio que marcó una mayor propensión al consumo en detrimento del ahorro.
- 2- La reducción del margen de utilidades de las empresas dado el proceso de apertura comercial y la mayor competencia económica interna y externa;
- 3- La baja de los impuestos que dispuso la reforma tributaria de fines de 1990.

⁹⁵Poder Ejecutivo Federal, Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, p. 134 México 1995.

⁹⁶Sección Negocios. Periódico Reforma. Publicado el día 18 de enero de 1996.p.18.

4- La mayor disponibilidad de crédito, que permitió elevar a corto plazo la capacidad de compra de las familias y las empresas (sic).⁹⁷

A partir de este análisis se formularon cinco objetivos para fortalecer el ahorro interno (la suma de ahorro privado y público). La reforma en materia de impuestos elevó el impuesto al consumo (IVA) del 10% al 15% en abril de 1995 y las respectivas reformas a la ley del Seguro Social en diciembre del mismo año, ésta última, según los creadores servirá para resolver la crisis financiera de la seguridad social y como medio eficaz para estimular el ahorro interno⁹⁸.

De esta manera la verdadera intención de la reforma gubernamental fue el ahorro interno forzoso como parte del ahorro privado; ésto se observa en la extensión al régimen de capitalización, en las cuentas individuales y en el ramo de cesantía y vejez, dando como consecuencia la ventaja de tener recursos captados hasta que el trabajador se retire o se pensione, ésto, plasmado en números, equivale a tener dinero para invertir 40 años o más.

Es conveniente anotar que el diputado Saúl Escobar Toledo establece cuáles podrían ser las tendencias que afectarían al Gobierno Federal por la entrada del Nuevo Sistema de Pensiones, y las agrupa en:

⁹⁷Poder Ejecutivo Federal *op.cit.*, p.139

⁹⁸Los tres restantes objetivos para crear ahorro interno son: " La promoción de ahorro privado a través de instrumentos financieros que ofrezcan seguridad y rendimientos preferenciales a los ahorradores, la consolidación del ahorro público mediante el mantenimiento de finanzas públicas sanas y un ejercicio del gasto corriente y de inversión pública que siga criterios de eficiencia social; y, por último, el uso prudente del ahorro externo sobre bases de complementariedad con el ahorro interno". Poder Ejecutivo Federal, *op. cit.*, p.140

- a) Ahorro privado-"desahorro público".
- b) Costos Fiscales Transitorios."
- c) Costos Fiscales Permanentes ⁹⁹.

a) Ahorro Privado- "desahorro público".

El autor establece con razón, que la entrada del nuevo sistema de pensiones traerá consigo el traslado de recursos públicos a las entidades llamadas AFORES-SIEFORES, lo cual arrojará "que las erogaciones públicas sean muy altas y en el mediano plazo serán crecientes dado que el Gobierno Federal asumirá los costos transitorios y permanentes previstos para el funcionamiento del nuevo sistema"¹⁰⁰. De lo anterior desprendemos que al inicio de la operación del sistema, el costo para el Estado será mayor, éste referente a las grandes partidas de que deberá disponer para compensar ese faltante; por ejemplo, cuando un trabajador se apreste a pensionarse por el sistema anterior, traerá consigo que el Gobierno financie ese faltante; esto en un período de los próximos 15 años.

b) Costos Fiscales Transitorios.

El costo Fiscal transitorio -que establece con acierto el autor- proviene de la responsabilidad que la Ley deposita en el Estado para hacerse cargo de las pensiones cuando el trabajador decide acogerse a la legislación anterior; esto

⁹⁹ESCOBAR TOLEDO, Saul. El Nuevo Sistema de Pensiones y su impacto en la Economía. Edit Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), México 1997 p.117.

¹⁰⁰Idem.

determina que el Gobierno, de sus finanzas públicas, tome partidas para cubrir esas pensiones. Una de las grandes estrategias de Gobierno actual es el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en el cual el Presidente Zedillo busca que el balance público no sea deficitario. Con respecto a esto Saul Escobar comenta que dicho plan hará disposición de capital, hará la nación más fuerte y repercutirá en la economía nacional.

c) Costos Fiscales Permanentes.

Saul Escobar agrega que el costo de la llamada "cuota social" al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en principio equivaldrá a un 5.5% de un salario mínimo vigente para el Distrito Federal por cada día de salario cotizado, y dicha cuota, se ajustará trimestralmente al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC); por lo cual pronostica que de seguir los altos índices de precios en la economía, esta aportación será un pesado lastre para las finanzas nacionales.

El segundo costo fiscal permanente es el que se refiere a la "pensión Mínima Garantizada", que consiste en un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por lo que tendrá que cubrirse esta obligación con recursos públicos; Escobar vaticina que en caso de seguir depreciándose los salarios y de continuar aumentando los trabajadores asalariados en los niveles de ingresos mas bajos, generará, un gran número de pensiones mínimas garantizadas. De esto resultará que la cantidad de dinero que habrá de aportar el Estado será de 2600 millones de dólares por concepto de pensiones y seguro de enfermedades y maternidad lo cual comprueba que a un aumento de ahorro privado de la economía se traduce en un

desahorro público.¹⁰¹

El posible beneficio que traerá consigo el nuevo sistema de pensiones será a largo plazo, plasmado en números, alrededor de 10 años. A partir de entonces se podrá notar una ganancia en la economía, no como pretenden los creadores de la reforma, confundiendo el largo plazo con el corto plazo, creando así una gran desorientación en los trabajadores.

3.7 LA FALTA DE CULTURA FINANCIERA COMO OBSTACULO PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Este problema fue al que se enfrentaron, en principio todas las administradoras desde su aprobación; el trabajador no conocía a fondo los cambios del sistema de pensiones, lo que ocasionó que se aplazara la entrada en vigor de la Ley del Seguro Social.

El periódico "Reforma" publicó una encuesta el 17 de febrero de 1997 en donde utilizó la siguiente metodología:¹⁰²

Se entrevistaron 400 personas económicamente activas en el Distrito Federal, a quienes se les practicaron seis preguntas:

¹⁰¹Ibidem p.138.

¹⁰²Sección Negocios. Periódico Reforma. Publicado el día 17 de febrero de 1997. p.15.

1.- ¿ Qué tomará en cuenta para seleccionar la AFORE que administre su fondo para el retiro?

- Las tasas de interés	44
- Las comisiones que cobren	13
- Ambas	11
- El servicio	5
- El prestigio	4
- Otra	11
- No contestó	12

2.- ¿ Esta usted afiliado al IMSS ?

EL 65% contestó que sí y el 35 que no.

3.- ¿ Tiene usted su credencial blanca y azul del IMSS ?

El 57% dijo que sí; el 41% dijo que no; y el 2% aseguró que está en trámite.

4.- ¿ Conoce usted qué es el Sistema de Ahorro para el Retiro ?

El 80% contesto que sí, y el 20% que no.

5.- ¿ Conoce usted el número de cuenta del SAR ?

EL 56% contestó que no; y el 43% que sí.

6.- ¿ Conoce la cantidad de dinero ahorrado en su cuenta del SAR.?

El 58% dijo que no, el 39% que sí; y el 3% no contestó.

De la encuesta resultó que el trabajador en su mayoría no conoce el nuevo Sistema de pensiones y que a las comisiones, no les dan mucha importancia. Es

bueno anotar que todas las administradoras tendrán una uniformidad en los rendimientos en la mayoría de los casos, siendo la diferencia entre unas y otras el cobro de comisiones.

Al 21 de abril de 1997 únicamente 1 millón 585 mil trabajadores, que representa el 17% de los afiliados, se habían inscrito a las AFORES, este dato revela la profunda desinformación de las personas que deben afiliarse a una administradora. Esto nos indica que la gente se opone terminantemente a la entrada en función del nuevo esquema de pensiones. Han surgido varias organizaciones en defensa de los obreros, y una de la más representativas es el Frente Democrático de la Seguridad Social, encabezada por Ricardo García Sainz, voz autorizada en cuestiones del Seguro Social; fue director general del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de 1982 a 1991, lo que le permite conocer a fondo los graves problemas del Instituto. Debido a que se afectará a miles de trabajadores se dio a la tarea de asesorarlos sobre la actuación para defender sus fondos.

Este frente ha dado orientación a innumerables organizaciones de trabajadores en toda la república y forma agrupaciones regionales recomendando a los trabajadores que no se afilien a ninguna administradora ya que la opción mas viable es que sus cuotas pasen a la cuenta concentradora, donde no hay cobro de comisiones por manejo de cuenta; pero las autoridades de la CONSAR estudian la posibilidad de que la denominada cuenta concentradora cobre más comisiones que las administradoras establecidas y así castigar a los trabajadores indecisos modificando el trabajo de la organización de García Sainz.

Los trabajadores tendrán que familiarizarse con los términos económicos que

maneja la Ley del Seguro Social así como la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; es creíble que el trabajador promedio no podrá entender cabalmente el alcance y el riesgo que corren sus fondos, por ejemplo un contrato de afiliación contiene la siguiente cláusula a todas luces ventajosas: "Que (el trabajador) reconoce expresamente que por la naturaleza de sus inversiones en acciones de la(s) sociedad(es) de inversión especializadas de fondos para el retiro (SIEFORES) y de aquellas inversiones que ésta(s) última(s) realiza(n) en el mercado de valores inclusive sobre instrumentos de deuda, no es posible garantizar rendimientos y que por lo tanto sus inversiones se encuentran sujetas a pérdidas o ganancias que en lo general proviene de las fluctuaciones del mercado"¹⁰³.

Es increíble que la CONSAR como autoridad permita que haya esta salida en caso de pérdida de fondos por parte de las administradoras, es como si el trabajador entrara a la Bolsa Mexicana de Valores jugándose su posible futuro.

Por el bien de nuestro país y en especial de los trabajadores es de esperarse una solución viable para resolver este problema y evitar que se repita el caso de Argentina de suicidios de ancianos en las oficinas de las administradoras y disturbios sociales por la privatización del sistema de Seguridad Social¹⁰⁴.

¹⁰³Cláusula extraída de un contrato tipo que celebra Bancomer con sus afiliados.

¹⁰⁴Susane N. Paul. Asalto a las Jubilaciones. Edit. Instituto del Tercer Mundo. Montevideo, Uruguay, 1994 p.19.

CAPITULO IV
CONSTITUCIONALIDAD DE LAS
ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

4.1 PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO VINCULADOS
CON LA CREACION DE LAS AFORES.

Los principios generales del derecho aparecen en la época romana no utilizando este nombre propiamente dicho. En la Ley 13, párrafo 7 del título I, libro 27 del Digesto, se acepta que a falta de ley expresa podrá resolverse un caso mediante la *naturalis iustitia*.¹⁰⁵ Sergio T. Azua establece el primer antecedente de estos postulados, en la tercera acta de Casamata, promulgada el 1 de febrero de 1823, la cual establece: "Los ciudadanos gozarán de sus respectivos derechos conforme a nuestra peculiar Constitución fundada en los principios de igualdad , propiedad y libertad, conforme a nuestras leyes"¹⁰⁶..

Un antecedente más reciente se encuentra en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la letra dice:

"En los juicios de orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho".

¹⁰⁵GARDELLA A. Lorenzo. Principios Generales del Derecho. Enciclopedia Jurídica Omeba, t XXIII, p.129. Argentina. 1967.

¹⁰⁶AZUA T. Sergio. Los principios Generales del Derecho. Edit. Porrúa. México 1986 p.12.

Las principales corrientes doctrinales para establecer el concepto del derecho y sus más importantes principios están en el Jusnaturalismo según Azua¹⁰⁷. Erik Wolf afirma que cada individuo tiene su propia definición y manera de entender la disciplina, la cual es una clase de intuición inata al hombre. Los principios generales que establece el derecho natural, en nuestra opinión, nos parecen por su forma de concepción, los más trascendentales, esto es, desde la antigüedad ya se podían notar cinco principios que influyeron en la época, tales como el de libertad, de igualdad, seguridad, bien común y equidad.

El positivismo es una corriente ideológica originada en Francia en el siglo XIX por Augusto Comte, que cobró auge y se difundió por los entonces llamados países civilizados. A México llegó por conducto del guanajuatense Gabino Barrera para tomar consistencia ideológica a partir de la época juarista hasta la dictadura porfiriana.

Los positivistas no concedieron la debida importancia a los llamados principios generales del derecho y para resolver las problemáticas que debían enfrentar en el curso de la práctica jurídica y de la legislación que expedían, tenían que referirse a lo estrictamente señalado en los códigos sin tener las formas útiles para cubrir lagunas y omisiones de la legislación.¹⁰⁸

Azua contempla en su obra que los principios tienen tres funciones:

- a) Función interpretativa.
- b) Función integrativa.

¹⁰⁷Ibidem. p.64.

¹⁰⁸AZUA T. Sergio. Op. Cit. p.72.

c) Función directiva.

En cuanto a la función interpretativa, los juzgadores se encuentran con la problemática de que a menudo la ley no es muy clara con respecto a la interpretación gramatical; para resolver un caso concreto hay que buscar la intención del legislador en torno al precepto, sin embargo sumado todo ésto, no resulta suficiente para emitir una resolución; los principios generales del derecho tienen que ser en toda circunstancia factores importantes en la interpretación de la ley. Y los legisladores deben tener siempre presente como fundamentos normativos tales principios al igual que el juzgador considerará en su propósito aplicativo a los mismos.¹⁰⁹

En la función integrativa, los principios generales buscan cubrir la ausencia de legislación aplicable al caso concreto cuando aparezca una laguna legislativa. Por "laguna" debemos entender la carencia de disposición aplicable al caso delimitado; ésto lo vemos ejemplificado en el artículo 14 de nuestra Carta Magna que en su último párrafo dice:

"En los juicios de orden civil, la sentencia deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho"; como podemos observar los principios cumplen en nuestra legislación una función complementaria de los demás ordenamientos que señala el artículo de nuestra Constitución. El derecho no está apartado del avance de nuestro tiempo, es una ciencia que esta en constante evolución y cambio, tiene que

¹⁰⁹AZUA T. Sergio. Op cit. pp 101-107.

adherirse a las necesidades de la época; en tanto sigan apareciendo nuevas figuras jurídicas no legisladas, los principios generales del derecho seguirán auxiliando a los juzgadores.

Para concluir este comentario analizaremos otra función consistente en el cauce a seguir durante el desempeño legislativo y judicial. En cuanto al aspecto legislativo hemos de aceptar que el derecho es creado por el hombre como una exigencia de la colectividad que toma el Estado bajo su patrocinio dotándolo de exigibilidad. De lo anterior se infiere que en sentido estricto el derecho no se inventa, sólo se descubre porque el creador de la norma deberá asumir cánones previamente establecidos para crear la ley.¹¹⁰

Azua realiza un estudio sobre los más importantes principios generales del derecho y señala como los más importantes:

- a) Libertad
- f) Analogía.
- b) Igualdad.
- c) Certeza.
- d) Seguridad Jurídica.
- e) Equidad.

a) Libertad.

Es conveniente aclarar que la libertad es parte intrínseca del hombre que, por el hecho de existir, posee la probabilidad de tenerla; este autor establece que: "es

¹¹⁰ Idem.

la posibilidad de hacer, sin más restricciones que las que deriven del sujeto de este atributo"¹¹¹.

Como principio general de derecho se manifiesta en diversas formas (libertad de prensa, de reunión, de cátedra, etcétera); lo debemos comprender no como algo aislado, sino que siempre va acompañado de alguna cuestión que lo delimita. La libertad en un amplio sentido es la posibilidad de actuar independientemente; las legislaciones contienen las distintas limitantes a esa autonomía que plasmada en la ley se le dota de juridicidad para su aplicación.

b) Igualdad.

De Pina Vara, en su diccionario de derecho, entiende a la igualdad como "la prohibición de toda decisión o norma legal de carácter discriminatorio por parte de los órganos estatales".¹¹². León Duguit establece: "La igualdad no es un derecho, sino una consecuencia lógica de que todos los hombres participan de la misma calidad de hombres. Se trata de una apreciación jurídica en cuanto se hace para referirla al derecho"¹¹³.

Si nos situamos en el entendido de que vivimos en una sociedad que está

¹¹¹AZUA T. Sergio. Los principios Generales del Derecho. Edit. Porrúa. México. 1966 pp. 138-146.

¹¹²DE PINA VARA Rafael. Diccionario de Derecho. 15a ed. Edit Porrúa. México 1968.p.298.

¹¹³Cit. pos. Azua T Sergio. Los Principios Generales del Derecho. Edit Porrúa. México 1966. p.153.

basamentada en normas jurídicas y, por ende, los individuos que habitan en ella son contemplados en un plano de uniformidad, la igualdad es pieza importante; ésto lo vemos ejemplificado en la definición de León Duguit que, en nuestra opinión, parece la más acertada. Respecto al tema, nuestra Constitución establece en su primer artículo que: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que ella misma establece."

La Carta Magna alude que sólo por el hecho de existir, todos los individuos tendrán su protección y serán iguales.

c) Certeza.

La certeza es "el conocimiento claro y seguro de una cosa"¹¹⁴, aplicado jurídicamente sería el conocimiento claro y preciso de las leyes, con respecto a la delimitación de derechos y fronteras en el ejercicio de éste; como principio general del derecho, su labor consistirá en influir en la creación de normas legales que lleven implícito el alcance y restricciones que aludimos en líneas anteriores.

La certeza es un instrumento que, junto con la seguridad jurídica, ayudará a que los individuos de una colectividad tengan la plena confianza de que su actuar es conforme a derecho, ésto puede ser de manera intuitiva.

d) Seguridad Jurídica.

Para Rafael de Pina, la certeza es "la garantía que representa la organización

¹¹⁴DICCIONARIO LAROUSSE. 6a. ed. Edit Larousse. México 1992. p.124.

estatal en orden al mantenimiento del derecho y a la consiguiente protección del individuo, nacional o extranjero"¹¹⁵. Esta definición está dada desde el punto de vista constitucional, y nos orienta para adentrarnos al principio general del derecho. La seguridad como concepto unitario determina un grado de tranquilidad en todos los ámbitos; ésta necesita la colaboración de la eficacia como parte fundamental para lograr la eficiencia en las leyes.

La seguridad jurídica sólo se manifiesta a través de la afectación de una norma jurídica que permitirá al individuo actuar de la manera que mejor le convenga, apoyándose en la ley y siendo una consecuencia de la misma que actuaría como órgano coactivo; éste necesita la vigencia de la norma, aunque en ocasiones el derecho se transforma en situaciones antijurídicas por el transcurso del tiempo para crear por costumbre un nuevo cuerpo de leyes, lo que vemos ejemplificado en la posesión en el ámbito civil.

e) Equidad.

Este principio es fundamental para la ley en cuanto a la aplicación de la misma: "En la concepción romana la equidad se presentaba frecuentemente como opuesta al derecho; pero actualmente se considera un elemento del derecho positivo, además un criterio de aplicación de la ley, no un principio extraño y en conflicto con el derecho".¹¹⁶

El juzgador al encontrar deficiencia y obscuridad en la ley, se apoya en este

¹¹⁵DE PINA Rafael. Diccionario de Derecho. 15a ed. Edit Ferrua. México 1988. p.438.

¹¹⁶Ibidem. p.255.

estatal en orden al mantenimiento del derecho y a la consiguiente protección del individuo, nacional o extranjero"¹¹⁵. Esta definición está dada desde el punto de vista constitucional, y nos orienta para adentrarnos al principio general del derecho. La seguridad como concepto unitario determina un grado de tranquilidad en todos los ámbitos; ésta necesita la colaboración de la eficacia como parte fundamental para lograr la eficiencia en las leyes.

La seguridad jurídica sólo se manifiesta a través de la afectación de una norma jurídica que permitirá al individuo actuar de la manera que mejor le convenga, apoyándose en la ley y siendo una consecuencia de la misma que actuaría como órgano coactivo; éste necesita la vigencia de la norma, aunque en ocasiones el derecho se transforma en situaciones antijurídicas por el transcurso del tiempo para crear por costumbre un nuevo cuerpo de leyes, lo que vemos ejemplificado en la posesión en el ámbito civil.

e) Equidad.

Este principio es fundamental para la ley en cuanto a la aplicación de la misma: "En la concepción romana la equidad se presentaba frecuentemente como opuesta al derecho; pero actualmente se considera un elemento del derecho positivo, además un criterio de aplicación de la ley, no un principio extraño y en conflicto con el derecho".¹¹⁶

El juzgador al encontrar deficiencia y obscuridad en la ley, se apoya en este

¹¹⁵DE PINA Rafael. Diccionario de Derecho. 15a ed. Edit Forrua. México 1988. p.438.

¹¹⁶Ibidem. p.255.

principio, ésto lo vemos reflejado de dos formas: la primera, cuando la ley remite expresamente a su aplicación y, la segunda, en forma notoria mediante el análisis a conciencia del precepto referido. Lo anterior podemos ejemplificarlo de la siguiente manera: el artículo 20 del Código Civil para el Distrito Federal, dice: " Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable, la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener un lucro. Si el conflicto fuere entre derechos iguales o de la misma especie, se decidirá observando la mayor igualdad posible entre los interesados".

La norma antes citada no alude en forma directa a la aplicación de la equidad, sólo exige la utilización del criterio jurídico para su aplicación; si de manera arbitraria se nos permitiera clasificar los principios generales del derecho, en grado de importancia diríamos que la equidad es el más trascendente; la justicia, es el fin del derecho que aspirará a llegar a esa meta a través de la equidad.

f) Analogía.

Al momento de realizar esta investigación, encontraremos la disyuntiva de incluir la analogía como principio general del derecho; autores como Azua niegan su estatus argumentando que es un: " principio de interpretación, que tiene una relación con el principio de igualdad, pero mientras la analogía no es una directriz y orientación del derecho, la igualdad sí lo es"¹⁷; en parte coincidimos con la idea anterior, pero si los principios generales del derecho se tienen que apoyar, en algunos casos, será indispensable el estudio de la analogía encuadrándola en la

¹⁷AZUA T Sergio. Los principios Generales del Derecho. Edit Porrúa . México 1986. p.173.

clasificación mencionada.

Para De Pina Vara, analogía es "la relación existente entre un caso previsto expresamente en una norma jurídica y otro que no se encuentre comprometido con ella, pero que, por la similitud con aquél, permite igual tratamiento jurídico, sin agravio para la justicia"¹¹⁸.

Una vez determinados doctrinariamente los más importantes principios generales del derecho, se analizará los que se refieren a la seguridad social.

La Seguridad Social busca la protección del núcleo familiar en todos sus ámbitos; esta disciplina tiene varios principios generales de derecho en los cuales se sostiene para llegar a su fin. Los más trascendentales son:

- a) **Universalidad**
- b) **Integridad**
- c) **Unidad**
- d) **Subsidiariedad**
- e) **Igualdad**
- f) **Inmediatez**
- g) **Participación de los interesados**
- h) **Solidaridad**

a) Universalidad

Es una característica de la Seguridad Social, busca extender su protección

¹¹⁸DE PINA VARA Rafael. Diccionario de Derecho. 15a ed. Edit Porrúa. México 1988. p.79.

al mayor número de personas; Ignacio Carrillo Prieto, sobre este punto, establece: " El uso de esta expresión revela su vinculación a distintos focos de significado que podfan reducirse a los siguientes. a) propiedad fundamental, elemento básico característico o central, dado en el caso del uso de la expresión cuando se emplea para aislar a un rango importante que no podía faltar en una descripción suficientemente informativa de un grupo de normas y, b) verdad ética incuestionable, cuando se emplea la expresión para aludir a pautas a las que se atribuye un contenido intrínsecamente justo"¹¹⁹. La segunda definición parece la más acertada con respecto a la seguridad social, donde uno de sus fines es buscar cubrir a un mayor número de individuos de las posibles contingencias que puedan ocurrir durante su vida.

La Ley del Seguro Social, vigente hasta el 30 de junio de 1997, el artículo segundo, establece que la Seguridad Social: "Tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo"; para lo cual funda dos regímenes, el obligatorio y el voluntario, y su principal objetivo es cubrir al máximo de la población. La nueva Ley del Seguro Social rompe con este principio deteniendo la expansión que se había dado en anteriores años, como fue la creación del seguro facultativo para estudiantes de nivel medio y superior, que tiene por objetivo proteger a dicho grupo poblacional, a pesar de la protección que establece la Ley de 1973, la cual menciona que en

¹¹⁹CARRILLO PRIETO Ignacio. El Derecho en México, Una Visión de Conjunto. Antologías. Tomo III. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México 1991. pp. 1589-1597.

caso de que se vean en peligro los servicios de los trabajadores asalariados, tendrán preferencia sobre los no asalariados.

En la nueva Ley se contráen dos prestaciones: el de guarderías y el de prestaciones sociales. Aglutinándose en uno solo, contrarían el espíritu del principio donde las guarderías tendrán que compartir los escasos recursos que equivalen al 1 % de salario base de cotización limitando así la tendencia de la seguridad social referida a la expansión de su cobertura.

b) Integridad

Por integridad entendemos la cobertura amplia de las contingencias de tipo social contemplando dentro de ella tres momentos: prevención, recuperación, y rehabilitación. La Ley del Seguro, en teoría debe buscar cumplir con estos tres momentos, pero, en la proporción en que se sigan privatizando los servicios sociales, la cobertura irá disminuyendo hasta desaparecer.

c) Unidad

Este principio busca tratar de complementar todos los sistemas de seguridad social para que no haya privilegios ni diferencias entre un régimen y otro. En nuestro país, existen distintas entidades que se encargan de la protección del trabajador tales como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). No debemos olvidar que entidades como Petróleos Mexicanos (PEMEX) y algunos

bancos, tienen su propio sistema de seguridad social.

Lo anterior hace difícil tratar de solidificar a todos, porque es conveniente recordar que a través de los años han sido logros de los trabajadores y será difícil hacerles comprender que los derechos y las prestaciones para todos serán en adelante iguales, atendiendo a uno de los objetivos a largo plazo de las AFORES.

d) Subsidiariedad.

Rafael de Pina ¹²⁰ establece que este concepto se aplica a la acción que suple y robustece a otra responsabilidad principal. Es sabido que en muchos casos el Seguro social responde por el patrón en casos donde se presenta alguna contingencia. Esto para que se cubran las más urgentes prestaciones a las clases realmente urgidas, ya que algunos derechohabientes carecen de capacidad económica suficiente para enfrentar esos contratiempos. Si se diera el caso de que el Seguro Social no tuviera recursos para responder a sus cotizantes en situación de crisis, estaríamos entonces en el infortunio de predecir con seguridad la declinación del Instituto ; la cual es una razón importante para fundar el común interés de que siga dependiendo de organismos públicos.

e) Igualdad

Este es uno de los más importantes principios, y jamás deberá permitirse su marginación en el orden de la seguridad social, según quedó establecido en páginas anteriores; la igualdad es característica inherente a la existencia misma del sujeto,

¹²⁰DE PINA VARA Rafael. Diccionario de Derecho. 15a ed. Edit Porrúa. México 1988. p.450.

quien por su parte la muestra como una de sus metas y aspiraciones que anhela materializar. Su vocación pues, es la igualdad y su realización se hace factible mediante esfuerzos denodados.

Lo anterior es asunto fundamental en la Seguridad Social especialmente en lo referido a la prestación de los servicios de salud, lo cual induce a pensar en la vigilancia que debe observarse para evitar que el organismo se privatice (como ha venido ocurriendo en otros rubros de esta ley) en el caso del manejo de las cuentas individuales, por ejemplo, orientándose con esto a una transformación de las instituciones sociales en organismos financieros, en los que su exclusivo objetivo está cifrado el cuidado del capital.

f) Inmediatez.

La inmediatez la referimos al tiempo en que se debe impartir la justicia; dicho de otra manera, si los servicios del Instituto no llegan a tiempo, serán inútiles; desgraciadamente es de todos conocido que en el mismo Seguro hay gente privilegiada que tiene acceso inmediato a servicios médicos y medicinas; y que, si el trabajador no se sirve de gentes idóneas para recibir el servicio, éste llegará tarde y no será oportuno.

g) Participación de los Interesados.

Este principio busca que intervengan todos los individuos a quienes concierne la seguridad social con respecto a las decisiones y metas de la disciplina; en este caso, los obligados y beneficiarios deben intervenir en la organización y

administración de los órganos que les competen. No hay que olvidar que el Estado es una pieza importante en esta cadena y su responsabilidad es tomar parte como rector de esas actividades.

En la nueva ley del Seguro, este principio no es tomado en cuenta por los creadores de la norma, lo podemos ejemplificar en que a pesar de las advertencias de grupos sociales y del mismo sindicato del Seguro Social, la ley no va a producir los beneficios que se esperan; fue aprobada por la mayoría del partido en el poder sin tomar en cuenta las opiniones restantes.

h) Solidaridad

Con toda intención hemos al último el análisis de este elemento, fundamental en la seguridad social. En la ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, la redistribución de los recursos juega un papel muy importante. Representa un reflejo en las aportaciones para las distintas ramas que establece la ley y van a formar un fondo común; de esta manera se cumple el objetivo de la solidaridad. No debemos olvidar que la ley tiene deficiencias y un claro ejemplo es la relación de los aportantes de mayores ingresos que terminan recibiendo igual servicio que uno de menores ingresos, pero eso es lo que busca la solidaridad, el trato igualitario, la famosa distribución de los recursos.

Tocante a la nueva ley, este principio se rompe en parte por la creación de la cuenta individual de los trabajadores en donde será su propio deudor, papel que anteriormente lo tomaba el Seguro Social.

Para concluir con el análisis de los principios generales del derecho y los

relacionados con la seguridad social, es conveniente anotar que debemos impulsar una reforma para hacer viable la transición del Seguro Social hacia el siglo XXI, de lo contrario, con cifras inexactas y falaces, lo único que se logrará será tener problemas de desfinanciamiento público y brotes sociales como en sudamérica.

4.2 ANALISIS CONSTITUCIONAL EN LA CREACION DE:

4.2.1 LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

En este punto comenzaremos a tratar la creación de la ley del Seguro Social.

El artículo 71 de la Constitución, establece: "El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los diputados y senadores del Congreso de la Unión;
- III. A las legislaturas de lo Estados;

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a la comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates".

La iniciativa de ley del Seguro fue presentada por el presidente de la República y publicada el 21 de diciembre de 1995; ha tenido drásticos cambios en cuanto a su vigencia; se tenía proyectado que entrara en vigor el 1 de enero de

1997, pero debido a la vigencia de la cuenta única poblacional (CURP), se aplazó seis meses; la verdadera razón para diferir su entrada en vigor fue la imposibilidad de hacer frente a los 1.45 pesos diarios que tendrá que desembolsar el Estado por cada asegurado, siendo actualmente ocho millones de personas.

Esta iniciativa presentada por el Presidente trata de justificar la adecuación de la seguridad social a los movimientos globalizadores en todo el mundo.

Doctrinariamente establecimos que la nueva ley del Seguro Social contraviene los principios generales del derecho y sobre todo el de solidaridad; que es pieza clave en la seguridad social; tocante al aspecto constitucional se contraviene el artículo 123 fracción XXVII del apartado A, inciso h, que a la letra dice: "Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado en favor de el obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores". Sin duda la ley surge de la fracción XXIX del mismo artículo constitucional que determina: "Es de utilidad pública la ley del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, vejez, de vida, de cesación voluntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guarderfa y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores".

Lo anterior se refiere a la transgresión del espíritu de nuestra Carta Magna con referencia a la naturaleza en las inversiones que harán las administradoras de fondos para el retiro con los recursos de los trabajadores; estas no tendrán responsabilidad sobre las posibles pérdidas que surjan en un futuro, afectando a los trabajadores.

Cuando se aprobó la ley del Seguro Social, se hizo incapie en que ningún derecho de los trabajadores se vería afectado, pero la realidad ha sido distinta; empezaremos a enumerar algunos ejemplos.

El artículo 75 de la ley vigente dispone que el trabajador podrá recurrir a la autoridad laboral respectiva en caso de no estar de acuerdo con la calificación que le otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social sobre una enfermedad o accidente de trabajo; en la nueva ley se crea el recurso de inconformidad ante el IMSS como único procedimiento al que puede recurrir, disminuyendo derechos adquiridos.

La ley vigente establece que las pensiones serán revisadas cuando se modifiquen los salarios mínimos, debiendo tener un aumento en proporción a éste; la nueva ley indica que el monto de las pensiones serán actualizadas anualmente en febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año anterior. Para dejar más claro este punto haremos un ejercicio comparativo respecto al año anterior. En 1996 la inflación fue del 26% y el salario mínimo tuvo dos incrementos, el primero se presentó en abril y fue del 12%; el segundo en diciembre, y fue del 17%; si se calculan estos datos con una pensión por \$100 pesos mensuales al primero de febrero, en el primer aumento se incrementara a \$112.00, y en el segundo \$131.04, ahora bien, si esa pensión se incrementaría con los parámetros de la ley actual, se actualizaría hasta el mes de febrero situándose en 126 pesos, 4.96 pesos menos que el sistema antiguo. La revisión anual de las pensiones es una más de las violaciones de los derechos de los trabajadores.

La ley vigente hasta el 30 de junio, en su artículo 123 otorga la posibilidad

al pensionado por invalidez de seguir percibiendo su pensión siempre y cuando sea un diverso puesto y distinto salario al que desempeñaba al momento de declararse la invalidez; este derecho se pierde en la nueva ley, dispone que, el trabajador que se reintegre a un trabajo en el régimen obligatorio, si está pensionado por invalidez, le será suspendida su pensión.

Otro punto en donde se afectan los derechos de los trabajadores se encuentra en el apartado para gastos de matrimonio; la ley actual otorga treinta días de salario mínimo, exigiendo como requisito cuando menos 150 semanas de cotizaciones; la variante en la nueva legislación es que esa prestación será a costa de los recursos de la cuenta individual.

En la ley vigente, en su artículo 138 y 145 respectivamente, se refiere al seguro de vejez y cesantía en edad avanzada, exige quinientas cotizaciones reconocidas por el IMSS; en la nueva ley se necesita para poder pensionarse por vejez y cesantía un mínimo de 1250 cotizaciones, aumentando aproximadamente 14 años con respecto a la requerimiento de la ley actual pero se afectan nuevamente los derechos de los asegurados.

La ampliación de las cotizaciones tiene un sólo objetivo, disminuir la cifra de posibles asegurados con derecho a pensión, y la única opción que establece la ley, es seguir cotizando hasta alcanzar las que ella exija; una buena pregunta a los creadores de la reforma, sería en qué empresa se otorga empleo a trabajadores con sesenta años.

Para terminar con la relación de derechos que se verán afectados, concluiremos con lo relativo al régimen obligatorio; la ley vigente hasta el 30 de

junio, dispone que cuando un trabajador tenga acreditadas como mínimo 52 semanas de cotizaciones, al ser dado de baja del Seguro, podrá continuar voluntariamente en el mismo, en todos los ramos del seguro, conjunta o individualmente; en la nueva ley el requisito de 52 semanas sigue igual, la innovación que presenta esta legislación es que ya no podrá seguir inscrito en el seguro de enfermedades y maternidad, sólo en el de invalidez y vida, el de retiro y cesantía, afectando así los derechos sociales de los trabajadores.

En la práctica es difícil pedirle a los autores de la reforma una explicación de su proceder, a pesar de que el Presidente Zedillo opina que emprendemos una economía de mercado con profundo sentimiento social.

Entrando al aspecto constitucional de la ley del Seguro Social, nos parece un error de tipo formal en la redacción del artículo segundo del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 1996, que a la letra dice: "Las fechas, plazos y períodos y bimestres previstos en los artículos transitorios, tanto en la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 1995, como del decreto de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo de 1996, relacionados con la entrada en vigor de la citada ley del Seguro Social, se extenderán por un período de seis meses para guardar congruencia con la nueva entrada en vigor de dicha ley".

Siguiendo palabra por palabra la redacción de dicho artículo, podemos llegar a la conclusión de que la nueva ley del Seguro Social no está en vigor, y los efectos de los contratos y constitución de las AFORES carecen de sustento jurídico por

basarse en una ley que al momento de ser realizados no está en vigor, y por lo tanto, todos los actos que emanen de ellas. Los patrones y trabajadores tendrán como recurso el amparo contra leyes al presentarse estas anomalías en la ley.

Para agotar el punto relativo a la creación de la ley del Seguro Social, es conveniente anotar que la vigencia o no de los actos que se apoyan en ley del Seguro Social y en la ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, compete exclusivamente al órgano jurisdiccional competente. En esta investigación sólo perseguimos el analizar el fenómeno de la Seguridad Social, con respecto a las AFORES.

4.2.2 LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de Mayo de 1996 apoyada en la ley del Seguro Social del día 21 de diciembre de 1995; la deficiencia, en nuestra opinión, es que carece de vigencia al ser una ley adjetiva, que tendrá como objetivo, darle operatividad en lo relativo al sistema de ahorro que contiene la ley del Seguro Social.

Para hacer la aseveración anterior nos apoyamos en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 1996 en su artículo segundo, que hemos establecido en páginas anteriores como principal causa de inexistencia de todo lo relacionado con respecto al nuevo sistema de pensiones.

La constitución de las Administradoras de Fondos para el Retiro se rigen por

la Ley del Seguro Social, ésta es quien le da vida; y la ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que le da operatividad, es inexistente, porque el decreto antes mencionado aplaza la vigencia de estos ordenamiento por seis meses más; nosotros debemos aclarar que un ordenamiento depende del otro por los motivos que hemos venido señalando, por eso deducimos que la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro no puede tener vigencia jurídica propia si depende de la ley del Seguro Social que fue aplazada hasta el 1 de julio de 1997.

Finalizando este punto nos faltaría analizar un aspecto muy importante para argumentar y apoyar aun más la no vigencia de este ordenamiento; los contratos por adhesión que realizan por una parte las Administradoras de Fondos para el Retiro, y por la otra, el trabajador; esta cuestión la analizaremos en el apartado respectivo al Reglamento del Sistema de Ahorro para el Retiro, por ser ésta, la legislación que lo contempla.

4.2.3 REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

El presente reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de octubre de 1996, y tiene como objetivo darle reglamentación a las disposiciones de la ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la ley del Seguro Social; nuevamente debemos enfatizar que el reglamento no puede tener vida propia si la legislación de la cual emana su eficacia no está en vigor; y este es el caso de

la Ley del Seguro Social, con respecto a la ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Una anomalía que se ha venido repitiendo en el nuevo sistema de pensiones, es la forma de afiliación de los trabajadores a una AFORE, ésta se presenta en el contrato, que en nuestra opinión es inexistente porque se apoya en leyes no vigentes; aunque no debemos olvidar que las cosas futuras pueden ser objeto de contrato, pero en éste no se estipula de esa forma.

El artículo 29 y 30 del Reglamento del Sistema de Ahorro para el Retiro, establece: "Los Trabajadores al elegir administradora, deberán llenar la solicitud de registro, señalar la sociedad o sociedades de inversión operadas por la administradora en que desean que se inviertan sus recursos, así como la proporción de éstos que deberá invertirse en cada una de las sociedades de inversión. En las solicitudes de registro se integrarán los formatos del Contrato de Administración de Fondos para el Retiro que deberá firmarse por el trabajador al presentar su solicitud"¹²¹.

El artículo 30 señala: "En el contrato de Administración de Fondos para el Retiro deberán constar todos los derechos y obligaciones de las partes, de conformidad con lo dispuesto con las leyes de seguridad social, la ley, este reglamento y otras disposiciones aplicables.

Previamente a la firma del contrato, los funcionarios o agentes promotores

¹²¹REGLAMENTO DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de octubre de 1996.

de las administradoras deberán entregar a los trabajadores un folleto que explique el alcance del contenido del contrato y la documentación relativa a la administradora y sociedades de inversión elegidas. En todo caso, las administradoras quedarán obligadas en los términos del contrato y en lo conducente en la publicidad e información que haya sido proporcionada a los trabajadores"¹²².

El contrato es elaborado unilateralmente por las Administradoras de Fondos para el Retiro, sin que en él pueda participar el trabajador quien pudiendo hacer alguna adición u observación que beneficie sus intereses, además de darle al trabajador el carácter de comitente en la cláusula quinta que tienen los contratos y a la letra dice. " El trabajador otorga a la AFORE, en este acto y por medio del presente contrato, comisión mercantil, para que ésta, por su cuenta y orden adquiera, enajene, mantenga en custodia y administre acciones representativas del capital social de las SIEFORES operadas por la AFORE, relacionadas con la cuenta individual del trabajador"¹²³.

La comisión mercantil es un "contrato por el cual una parte encarga a otra la conclusión de uno o más negocios por cuenta de naturaleza mercantil".¹²⁴. La ley del Seguro Social que no está en vigor al momento de efectuar el contrato, señala en su artículo 159, que: " Para los efectos de esta ley se entenderá por: I.Cuenta Individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de

¹²²Idem.

¹²³AFORE BITAL. Cláusula Extraída de un Contrato Tipo de Afiliación.

¹²⁴VAZQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Contratos Mercantiles. 5a ed. Edit. Porrúa. México 1994. p.166.

Fondos para el Retiro , para que se depositen en las mismas las cuotas obrero patronales y estatales por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y aportaciones voluntarias"¹²⁵.

Como podemos ver, la citada ley en ningún momento otorga el carácter de comisionista por lo que el contrato celebrado, en nuestra opinión, es inexistente según el Código Civil para el Distrito Federal que en su artículo 1828 que a la letra dice: "Es imposible el hecho que no puede existir porque es incompatible con la ley de la naturaleza o con una norma que debe regirlo necesariamente y que constituye un obstáculo imposible para su realización". Apoyados en esta norma, podemos establecer que el contrato tiene ineficiencias jurídicas, por lo que es recurrible por la vía civil.

Otro dato digno de destacar es la no determinación de las comisiones que se cobrarán por prestar los servicios las AFORES, argumentando que esto dependerá de las variaciones del mercado. Es ventajoso por parte de la administradora el poderlo modificar en todo tiempo y cuando estime necesario este cobro.

Para concluir con el apartado, es adecuado señalar que los contratos tienen más anomalías de las descritas anteriormente en el presente trabajo, y sólo quisimos señalar algunas para enriquecer la investigación.

¹²⁵LEY DEL SEGURO SOCIAL. Publicada el en Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 1995.

**4.3 VALIDEZ JURIDICA EN LA CREACION DE CIRCULARES
POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DEL
SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.**

EL artículo 5 de la ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro es la base en la cual se apoya la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR) para emitir las circulares que regirán el sistema de pensiones en torno a su operatividad; por su importancia reproduciremos en el presente trabajo la fracción I y II:

I. "Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como el manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento;

II. Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, tratándose de las instituciones de crédito e instituciones de seguros, esta facultad se aplicara en lo conducente."¹²⁶

¹²⁶LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo de 1996.

Las circulares se apoyan preferentemente en estos dos incisos, desgraciadamente la ley referida y el reglamento del Sistema de Ahorro para el Retiro, tiene un alto contenido discrecional, que jurídicamente es válido para que la autoridad utilice este mecanismo como fundamento para ajustar las deficiencias del sistema, pero lo que hacen las autoridades de la CONSAR es darle un alto uso beneficiando solamente a las administradoras.

Por facultad discrecional debemos entender "la potestad decisoria que se mueve dentro de los supuestos generales consagrados en una norma jurídica. Por tanto, la facultad discrecional se ostenta como poder de apreciación que tiene la autoridad respecto a un caso concreto para encuadrarlo dentro de la hipótesis normativa preexistente, cuyos elementos integrantes debe necesariamente observar"¹²⁷.

Para ejemplificar, analizaremos lo concerniente a la cuenta concentradora; ésta se contempla primeramente en el artículo 176 de la ley del Seguro Social, determinando que la ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro determinará los mecanismos, procedimientos y términos aplicables a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que no elijan Administradora de Fondos para el Retiro que operara en su cuenta individual. El artículo tercero transitorio del Reglamento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, establece qué servicios podrán otorgar las AFORES o instituciones de crédito:

- a) Emitir estados de cuenta.

¹²⁷BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Garantías Individuales. 21a. ed. Edit. Porrúa. México 1988 p.596.

- b) Llevar el registro de las cuotas del seguro, en su caso del seguro de retiro, y las aportaciones destinadas al INFONAVIT.
- c) Llevar los datos de rendimiento de los seguros antes mencionados.
- d) Llevar el registro de datos efectuados por los trabajadores por gastos de matrimonio y desempleo, etcétera.

Sobre los anteriores rubros, el reglamento es altamente discrecional, porque dispone el cobro de comisiones semejantes a las que recaudarán las AFORES; en el último párrafo del citado precepto sólo se establece que los cobros serán mediante disposiciones de carácter general, considerando las condiciones del mercado por servicios similares que se practiquen a los trabajadores registrados en las administradoras

El legislador no tomó en consideración que los asegurados que estén en la cuenta concentradora no deben ser sujetos de las mismas comisiones, porque las administradoras adicionan a ésta gastos como los de operación y publicidad.

Las disposiciones del reglamento emitido castigan al trabajador que esté en la cuenta concentradora. Esto lo hace cuando equipara en el artículo cuarto transitorio, las comisiones que cobrarán los bancos por la administración del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), con las comisiones de la AFORE.

Hemos querido exponer el caso de la cuenta concentradora como claro ejemplo en el Reglamento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro de la facultad discrecional que tendrán las autoridades de la Comisión Nacional del Sistema de

Ahorro para el Retiro (CONSAR), para efectuar los ajustes necesarios en el funcionamiento del sistema; con ésto no queremos asentar que el uso de la discrecionalidad sea contraria a la ley, sólo buscamos manifestar que no debe usarse como un recurso para legislar en exceso los conflictos que se vayan originando.

CONCLUSIONES.

1.- Los principios generales de la seguridad social han sido transgredidos con la reforma al sistema de pensiones al abandonarse el modelo solidario intergeneracional, sustituyéndolo por el de ahorro individual cuyas graves consecuencias parecen ignorarse.

2.- El manejo de los aportaciones de los trabajadores estará a cargo de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), con la salvedad que se convertirán en capital de riesgo, sin responsabilidad para las Administradoras.

3.- La acumulación de ahorro interno, con referencia a las aportaciones de los trabajadores, no siempre genera un mayor producto interno bruto como sucede en Chile.

4.- La revisión anual de las pensiones trasgrede los derechos de los futuros pensionados, porque en la ley anterior se revisaban dos veces al año, y en la nueva ley sólo en una.

5.- El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), pasa, de ser el responsable del manejo de los recursos, a un simple supervisor administrativo, con la única responsabilidad de cubrir con recursos fiscales el faltante para la compra de las pensiones mínimas garantizadas.

6.- El objetivo de la reforma es que el trabajador conserve el nivel de vida actual para sus últimos años de existencia, sólo que con la actual cotización ésto es prácticamente imposible, para lograrlo tendr a que elevarse la cotización actual que es del 6% del salario, al 18%, afectando as  gravemente la econom a del asegurado.

7.- La aportaci n estatal para cada trabajador podr a convertirse en una enorme carga fiscal para el Estado con repercusiones a toda la planta productiva del pa s.

8.- El cobro de comisiones por parte de las AFORES es excesivo,  ste es de, aproximadamente, 20 por ciento anual con respecto a la aportaci n, siendo que el antiguo Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) no cobraba arriba del 7 por ciento.

9.- Los actos emanados por las Administradoras de Fondos para el Retiro no tiene validez jur dica porque el ordenamiento, en el cual fundamentan sus actos es la Ley del Seguro Social, no estaba vigente, por lo cual no tenfan viabilidad jur dica.

10.- La aplicaci n de las facultades discrecionales, en mucho de los casos, es excesiva para subsanar actos no contemplados por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, dejando en estado de indefensi n al trabajador.

11.- Deben promoverse los mecanismos legales necesarios para elaborar una reforma a los puntos en donde claramente son afectados los derechos adquiridos de los trabajadores a fin de evitar los brotes de violencia ocurridos en otras naciones.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- APRENDA, Rodolfo. *Administración de Fondos de Pensiones y Jubilaciones*, segunda edición, editorial (C.I.E.S.S), México 1993
- 2.- AZUA T, Sergio. *Los Principios Generales del Derecho*, editorial Porrúa, México 1986.
- 3.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Garantías Individuales*, vigesimaprimer edición, editorial Porrúa, México 1988.
- 4.- BRICEÑO RUIZ, Alberto. *Derecho Mexicano de los Seguros Sociales*, editorial Harla. México 1985.
- 5.- CARRILLO PRIETO, Ignacio. *El Derecho en México, una Visión de Conjunto*, Antologías, tomo III, editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 1991.
- 6.- CENTRO DE ESTUDIOS PUBLICOS. *Sistema Privado de Pensiones en Chile*, tercera edición, editorial Sergio Baez Santiago 1988
- 7.- CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL (C.I.E.S.S). *La Seguridad Social en Argentina*, editorial (C.I.E.S.S), México 1993.
- 8.- CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL (C.I.E.S.S). *La Seguridad Social en Chile*, editorial (C.I.E.S.S), México 1993.
- 9.- CHISARI, Omar. *El Nuevo sistema de Pensiones*, editorial (C.I.E.S.S), México 1994.
- 10.- COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (CONRAR). *Folleto Explicativo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*, México 1996.
- 11.- DICCIONARIO DE ECONOMIA, editorial Planeta, España, 1980.
- 12.- DE PINA VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho*, decimoquinta edición, editorial Porrúa. México 1989.
- 13.- DICCIONARIO LAROUSE, tercera edición, editorial Larouse, México 1995.
- 14.- ESCOBAR TOLEDO, Saul. *El Nuevo sistema de Pensiones y su Impacto en la Economía*, editorial Universidad Autonoma Metropolitana (UAM), México 1997.

- 15.- GARDELLA A, Lorenzo. *Principios Generales del Derecho*. Enciclopedia Jurídica OMEBA, tomo XXIII, Argentina, 1967.
- 16.- GRUPO NACIONAL PROVINCIAL. *Folleto Explicativo del Nuevo Sistema de Pensiones*. México 1996.
- 17.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. *Folleto Explicativo del Nuevo Sistema de Pensiones*. México 1997.
- 18.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. *Nueva Ley del Seguro Social*. México 1996.
- 19.- PALACIOS LUNA, Manuel. *EL Derecho Económico en México*, quinta edición, editorial Porrúa, México 1993.
- 20.- PENICHE BOLIO, Francisco. *Introducción al Estudio del Derecho*, decimoprimer edición, editorial Porrúa, México, 1993.
- 21.- RECASENS SICHES, LUIS. *Introducción al Estudio del Derecho*, novena edición, editorial Porrúa, México, 1979.
- 22.- PODER EJECUTIVO FEDERAL. *Plan Nacional de Desarrollo 1995:2000*.
- 23.- RAMOS ALVAREZ, Oscar Gabriel. *Trabajo y Seguridad Social*, editorial Trillas, México 1991.
- 24.- SALINAS DE GORTARI, Carlos. *Iniciativa del Decreto que Reforma y adiona Diversas Disposiciones de la Ley del Seguro Social*, Diario de los Debates, Comisión Permanente, Año 1, Número 8, 10 de febrero de 1992.
- 25.- SERRA ROJAS, Andrés. *El Derecho Económico*, tercera edición, editorial Porrúa, México, 1990.
- 26.- SUSANE N. Paul. *Asalto a las Jubilaciones*, editorial Instituto del Tercer Mundo. Montevideo, 1994.
- 27.- VAZQUEZ DEL MERCADO, Oscar. *Contratos Mercantiles*, quinta edición, editorial Porrúa, México 1994.
- 28.- VILLORO TORANZO, Miguel. *Introducción al Estudio del Derecho*, cuadragésima edición, editorial Porrúa, México 1990.
- 29.- WITKER, Jorge. *EL Derecho Económico*, editorial Harla, México 1985.

HEMEROGRAFIA

- 1.- EL FINANCIERO. Reporte Económico, publicado el día 6 de mayo de 1997.
- 2.- REFORMA. Sección Negocios. publicado el día 18 de enero de 1997.
- 3.- REFORMA. Sección Negocios. publicado el día 27 de Enero de 1997.
- 4.- REFORMA. Sección Negocios. publicado el día 29 de enero de 1997.
- 5.- REFORMA. Sección Negocios. publicado el día 14 de febrero de 1997

LEGISLACIÓN CONSULTADA.

- A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa, México 1997.
- B) LEY DEL SEGURO SOCIAL. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 1995.
- C) LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 1996.
- D) REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. Publicado en el Diario Oficial el día 10 de octubre de 1996.
- E) REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 1997.

V. b
D. García